

Ciudad de México, a 5 de julio de 2017.

Versión Estenográfica de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, buenas tardes.

Le informo que con la presencia de los siete comisionados que integran el Pleno tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

En ese caso someto a su aprobación el Orden del Día, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Silva, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que presente el asunto listado bajo el numeral III.1, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto emite respuesta a solicitud de confirmación de criterio presentada por Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. en relación con las tarifas de interconexión.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias, Presidente.

Si no tienen inconveniente, le pediría al licenciado Gorra que hiciera la presentación del presente criterio.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

Megacable Comunicaciones de México, MCM, solicitó al Instituto la conformación de criterio de diversos planteamientos relacionados con tarifas de interconexión que habría que pagarse con Telmex, tomando en cuenta que en la materia han resultado aplicables diversas disposiciones, como la resolución de preponderancia, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y diversas resoluciones del Pleno de este Instituto.

De manera particular, el solicitante refiere... hace alusión a la resolución expedida por este Pleno en el año 2015, en la cual se determinaron las tarifas aplicables entre MCM y Telmex por los periodos del 1° de enero al 9 de julio y del 10 de julio al 31 de diciembre, ambos del año 2015.

El proyecto propone confirmar diversos puntos de la solicitud de MCM en los términos siguientes, sin que en ningún momento se emita interpretación respecto de los convenios celebrados entre las partes.

Uno. Antes de la declaración de Telmex como Agente Económico Preponderante, los términos y condiciones que regían los servicios de interconexión eran los acordados por las partes en los convenios de interconexión.

Dos. Telmex una vez declarado como integrante del Agente Económico Preponderante estaba obligado a pagar por los servicios de interconexión que le fueran prestados la tarifa acordada entre ambos concesionarios, y sólo en caso de que no llegaran a un acuerdo la tarifa sería determinada por el Instituto previa solicitud de parte.

Tres. Telmex una vez declarado como integrante del Agente Económico Preponderante estaba obligado a cobrar por los servicios de terminación, originación y tránsito, la tarifa determinada por el Instituto en el acuerdo de tarifas del año 2014.

Cuatro. A partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Telmex configura lo dispuesto por el artículo 131, inciso a), por lo que no cobrará por el tráfico que termine en su red; y por su parte, MCM configura lo dispuesto por el inciso b) del mismo artículo, cobrando a Telmex por la terminación de tráfico en su red la tarifa que las partes acuerden libremente.

Último. El principio de trato no discriminatorio previsto en el último párrafo del artículo 125 es procedente a partir de la solicitud del interesado y los términos y condiciones para interconexión que un concesionario ofrezca a otro con motivo de un acuerdo o de una resolución de este Instituto, solamente a partir de la fecha en que la parte interesada lo solicita.

Asimismo, el proyecto que se somete a su consideración propone negar la confirmación de criterio en los rubros en los que se solicita al Instituto interpretar convenios suscritos entre los concesionarios a fin de determinar las tarifas aplicables a las partes derivado de cláusulas de aplicación continua de tarifas, ya que ello corresponde a la autoridad judicial competente.

Es importante señalar que la resolución en materia de tarifas referida en la consulta presentada por MCM, es decir, la del año 2015, fue confirmada mediante ejecutoria del Tribunal Colegiado Especializado en marzo del año 2016.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, David.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza: Gracias, y buenos días a todos, comisionados.

Quisiera fijar posición en este proyecto de acuerdo de confirmación de criterio, en el que solicita Megacable la confirmación de una serie de numerales y aspectos en los que nos pronunciamos.

En general estoy a favor, pero estoy en contra de confirmar el criterio expuesto por Megacable, concretamente en los numerales 1 y 4 del resolutivo primero, en la parte en que el Instituto no se pronuncia sobre cláusulas específicas de Megacable debido a que no tiene facultades para interpretar términos establecidos en convenios de interconexión.

Desde luego nosotros no podemos resolver controversias relativas a cumplimiento o incumplimiento de las partes, pero de alguna manera al decir que respecto de un periodo determinado aplicarán lo convenido por las partes, haciendo alusión a un periodo que iba de enero a julio de 2015, estamos implícitamente diciendo que sigue vigente un acuerdo al que llegaron Teléfonos de México y Megacable que contenía una cláusula que extendía la vigencia, o sea, decía: mientras las partes no lleguen a celebrar otro acuerdo o el Instituto no dicté una resolución a un desacuerdo, las tarifas pactadas en este convenio continuarán siendo aplicables.

Al nosotros decir que por lo que respecta a la tarifa aplicable de enero a julio se deba aplicar las que continúan vigentes, pues implícitamente sí estamos dándole validez a esta cláusula que hace extensiva la vigencia de las tarifas hasta en tanto haya acuerdo en contrario o resolución.

De modo que sin tener que interpretar o decir exactamente qué suma es la aplicable, sí estamos pronunciándonos porque continúa en ese periodo la aplicación de un convenio que amplía la vigencia de las tarifas pactadas.

Y por tanto, y por muchas otras razones relativas a la materia de estos convenios, es decir, la interconexión como servicio de interés público, así como lo declarado por la Suprema Corte de Justicia en distintas resoluciones, considero que sin entrar a conflictos por supuesto de exigibilidad y de incumplimiento de contratos, sí este Instituto puede interpretar si una tarifa sigue vigente o no, para entonces poder definir la litis y saber si hay materia de un desacuerdo o si sigue vigente una tarifa cuya aplicación se extiende en el tiempo.

Y por ello yo sí considero que acotado a esos aspectos y por ser una materia de interés público y no cualquier contrato entre particulares, sí el Instituto pudiese interpretar ciertos términos sobre la vigencia de los convenios de interconexión.

Así es que estoy en contra de no confirmar lo solicitado en los numerales 3, 6, 7 y 9 del escrito de Megacable Comunicaciones, porque básicamente no

confirmamos, bueno, no nos pronunciamos por no tener facultades para interpretar los términos establecidos en estos convenios de interconexión y para pronunciarnos sobre el contenido, aplicación o alcance de los mismos.

Esto, además, pues es consistente con un voto previo que presenté en el acuerdo 1005 del 16, /2019, que si bien no era exactamente igual en cuanto a cuál era... qué era la materia de interpretación, no era la vigencia de una tarifa sino otro tema, pero en el que también señalé que yo no comparto esta visión, que no podemos interpretar nada de un convenio de interconexión.

Y por tanto, en todos los demás numerales estoy a favor del proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Labardini.

De no haber mayores comentarios... Comisionada María Elena Estavillo

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Sí quisiera externar mi posición respecto de este proyecto, pues aunque comparto muchas de las cuestiones planteadas también difiero en algunos aspectos, y es entonces que me gustaría explicar mi posición y adelantar mi voto en este sentido.

Mi voto será -lo adelanto- a favor en lo general, es un voto concurrente y en seguida lo explico.

Primero, es concurrente a pesar de ser a favor en lo general, porque me aparto de las afirmaciones en el sentido de que el Instituto no tiene facultades para pronunciarse sobre los convenios de interconexión firmados, incluso cuando se trata de un convenio conforme al Convenio Marco de Interconexión autorizado por este mismo Instituto.

Es cierto, concuerdo en que no hay facultades para determinar obligaciones civiles entre las partes y la exigibilidad de las cláusulas convenidas entre los particulares, en eso concuerdo.

Pero no en la afirmación tajante de que el Instituto no puede pronunciarse sobre los convenios de interconexión firmados entre los concesionarios porque hay cuestiones relativas a las obligaciones de los concesionarios en materia de interconexión, en las que sí somos competentes para pronunciarnos si se diera el caso de algún convenio en donde se establecen cláusulas que son contrarias a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pues nosotros seríamos la autoridad facultada para ello; y más aún cuando se incorpora el Convenio Marco de Interconexión que está sujeto a la autorización de este Instituto y a todo el régimen de regulación de preponderancia.

En eso me aparto.

También me aparto de una cuestión que pudiera ser anecdótica, pero me parece que genera confusión en el proyecto, y es que se señala que la resolución 2015 determinó que las tarifas a pagar son las que actualmente aplican, y eso no es cierto.

Sí se cita esta frase en esa resolución, pero precisamente como eso, como una cita de la ley, pero esa resolución hace una interpretación de lo que eso significa, no lo deja en esos términos; y lo que señala la resolución es que las tarifas que se deberán aplicar para el primer periodo del año 2015 son las que hayan convenido para periodos previos. Ya está esa interpretación en la resolución, ya está esa orden en la resolución, que tendrán que ser las convenidas para periodos previos.

Es decir, sí me parece un poco confuso estar señalando como si nuestra resolución hubiera dicho "simplemente las que actualmente aplican" y entonces que estuviera eso abierto a interpretación; porque no es así, se interpretó en esa misma resolución y por lo tanto sí hay esta referencia de que tendrían que ser las convenidas para periodos previos.

Y también tengo votos en contra de manera particular, también en cuanto a no confirmar el criterio tres, porque además me parece contradictorio con la confirmación del criterio uno; en el criterio uno estamos señalando y confirmando que hay convenios específicos, no en abstracto, sino convenios específicos identificados en este proyecto señalados por Megacable, y decimos que esos serían los aplicables a menos de que se hayan convenido otros. Eso es cierto, con eso concuerdo en el criterio uno.

Pero entonces, entramos a mi juicio en una contradicción al decir en el criterio tres que no podemos confirmar que esos son los convenios aplicables para ese plazo; ahí lo que sucede es que en esta parte lo que nos solicitan es confirmar si esas serían las aplicables específicamente para el plazo del 2015 hasta el 9 de julio.

Entonces, si ya confirmamos en el criterio uno que esos son los convenios aplicables, no veo por qué no podamos decir que esos son los aplicables para el primer plazo del 2015; por eso no concuerdo con no confirmar el criterio tres.

Y en el criterio 9 es algo parecido, porque si ya dijimos que esos son los convenios aplicables, pues por qué no decimos que esas tarifas que están en esos convenios son las aplicables; es una extensión del criterio uno y por eso tampoco concuerdo con no confirmarlo.

Y eso sería todo, con la actualización se disiparon algunas dudas que tenía sobre el proyecto, entonces estos serían mis únicos comentarios particulares.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Sometería entonces a votación el asunto listado bajo el numeral III.1, pidiendo que se recabe votación nominal.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, con mucho gusto.

Iniciaría si no tienen inconveniente con la Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

En contra de los numerales 1 y 4 del acuerdo primero del proyecto, en la parte relativa a que el Instituto no se pronuncie sobre cláusulas específicas de Megacable debido a que no tiene facultades para interpretar términos establecidos en convenios de interconexión.

Y por razones similares en contra de no confirmar lo solicitado en los numerales 3, 6, 7 y 9 del escrito de Megacable, que también se basa en que no tenemos estas facultades cuando en realidad sí estamos interpretando la aplicabilidad de un convenio anterior.

Gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias a usted, Comisionada.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor del proyecto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor en lo general, concurrente, apartándome de las cuestiones que ya señalé previamente.

Y en contra del acuerdo primero en lo que se refiere a no confirmar los criterios tres y nueve también por las razones que ya señalé

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Presidente, le informo que el proyecto queda aprobado en lo general por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.2, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide los lineamientos que fijan los términos para que el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial tenga presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de internet en el territorio nacional, y se celebren los convenios que permitan a los proveedores de servicios de internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa.

Antes de dar la palabra a la Unidad de Política Regulatoria, le pido a la Secretaría que dé cuenta si el proyecto se encuentra publicado en el portal de internet, así como del análisis de impacto regulatorio.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Doy cuenta al Pleno que ambos documentos se encuentran previamente publicados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le doy la palabra entonces al licenciado Víctor Rodríguez, Titular de la Unidad de Política Regulatoria, para que presente este asunto.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Si no tienen inconveniente, quien presentará el proyecto sería la doctora Nimbe.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, Nimbe, por favor.

Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui: Gracias, buenos días, comisionados. Bueno, ya buenas tardes.

La Unidad de Política Regulatoria somete a su consideración el proyecto de lineamientos que fijan los términos para que el Agente Económico Preponderante en el sector de las comunicaciones o con poder sustancial tenga presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de internet en territorio nacional, y celebre los convenios que permitan a los proveedores de servicios de internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa.

Lo anterior de conformidad con el artículo 138, fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establece que el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial estará sujeto a la obligación de contar con presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de internet, los llamados IXP's, en el territorio nacional. Así como celebrar los convenios que permitan a los proveedores de servicios de internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa en los términos que disponga el Instituto.

De manera de antecedente, de manera de antecedentes, se comenta que fue hasta abril del 2014 que el primer IXP fue fundado en México por el consorcio para el intercambio de tráfico de internet; sin embargo, se considera que el interés de los proveedores de servicios de internet a participar en dicho IXP se ve mermado debido a la ausencia del Agente Económico Preponderante.

Actualmente, gran parte de los proveedores de servicios de internet intercambian tráfico de internet interconectándose directamente entre ellos a través de acuerdos bilaterales del tipo de intercambio de tráfico, el llamado *peering*, así como acuerdos de tránsito.

Por otro lado, vale la pena mencionar que gran parte del tráfico de internet en México es intercambiado en IXP extranjeros; esto es, actualmente las redes en México pueden intercambiar tráfico de internet, pero este intercambio se compone de múltiples enlaces, lo cual no provee los beneficios asociados a la instalación de un IXP.

La participación del Agente Económico Preponderante se considera fundamental para que los proveedores de servicios de internet se interesen en pertenecer a un IXP, fomentando con esto que el intercambio interno de tráfico de internet se lleve a cabo dentro del país, es decir, sin que dicho tráfico tenga que intercambiarse en puntos de intercambio ubicados en el extranjero.

Con lo anterior se prevé la disminución de una dependencia con IXP's extranjeros, así como como mayor seguridad en la información al evitar el intercambio de tráfico local en el extranjero.

Los IXP pueden coadyuvar a facilitar el desarrollo de un ecosistema de internet local inclusivo y sustentable; se prevé que la presencia física del

Agente Económico Preponderante fomentará la instalación y desarrollo de nuevos IXP's en México.

Los presentes lineamientos establecen los términos y condiciones acorde a recomendaciones internacionales y mejores prácticas que definen la presencia física y la obligación de establecer dichos convenios; con esto se da certeza jurídica sobre las características que definen un IXP y los parámetros técnicos que el Agente Económico Preponderante debe cumplir para lograr la presencia física, entre otros la obligación de aceptar las conexiones en IPV6 si así se le pidiera.

Lo anterior con la finalidad de fomentar el mercado de internet sin imponer barreras artificiales que pudieran impedir el desarrollo de la innovación.

Con la emisión de los lineamientos, además de cumplir con el mandato legal establecido en la ley, debido a los beneficios que los IXP presentan se prevé que se contribuya a un internet de mayor calidad, más asequible, estable, veloz y confiable.

Cabe mencionar que atendiendo lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el anteproyecto de los lineamientos que se pone a su consideración fue sometido a un proceso de consulta pública del 6 de septiembre al 18 de octubre de 2016, recibándose diversos comentarios que ayudaron a fortalecer el proyecto que se pone a su consideración.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Nimbe.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado.

Mencionar que estos lineamientos para fijar los términos con los que se interconectará a través del IXP con el Agente Económico Preponderante son un paso más para permitir el desarrollo del mercado digital o como también lo están llamando en Europa "el mercado único digital", que es la siguiente evolución después de las telecomunicaciones y la radiodifusión convergente.

Y después de analizarlo el proyecto como se está presentando, las definiciones y los términos tal cual se están poniendo, es evidente que se está dando un paso más hacia los agentes que tradicionalmente se consideraban, ya que la definición permitiría que inclusive plataformas como de comercio electrónico o plataformas de distribución de contenidos, plataformas de provisión de servicios de terceros, como puede ser el hospedaje o la transportación, tengan un espacio suficiente para solicitar interconexión a un IXP del preponderante.

Por lo tanto, estaría a favor del proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Robles.

¿Alguien más, comisionados, o pasamos a votación?

Pasamos a votación entonces.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, el proyecto que se nos presenta me parece muy favorable que ha tomado en cuenta mejores prácticas, los objetivos a los cuales nos queremos dirigir; y sobre todo la mejor manera de cumplir lo indicado en la ley, de forma que se promueva el desarrollo de los diferentes proveedores de servicios, que se intercambie este tráfico de una manera eficiente y que se les dé mayores alternativas a los proveedores de servicios de internet para hacer un intercambio en mejores condiciones y de manera más eficiente.

Me parece que en ese sentido el proyecto cumple los objetivos. Yo, sin embargo, quisiera hacerles dos propuestas que me parece que pueden enriquecer el proyecto.

Una es incluir la obligación de que se inscriban en el Registro Público los convenios firmados para el intercambio de tráfico, y esto es con el objetivo de darle transparencia, de favorecer la no discriminación en el trato, y además en concordancia con las obligaciones de interconexión que contiene la ley.

Esta sería mi primera propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, comisionada.

¿Hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Estavillo?

La someto entonces a votación.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: ¿Cómo se procesaría?, o sea, ¿se agrega un artículo en dónde o en uno de los que ya están?, digo, nada más para tener claridad de exactamente cuál sería la propuesta; digo, conceptualmente sí, pero nada más para ver cómo se procesa.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Mi propuesta sería agregarlo como un numeral adicional; eso -digo- me parece que sería lo más sencillo, no encontré un espacio donde de manera lógica pudiéramos -digamos- agrandar alguno de los numerales establecidos.

Ahí a lo mejor pudiera ser útil la opinión de la Unidad, digo, por si ven el lugar idóneo para ello.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Le doy la palabra, doctora Nimbe, por favor.

Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui: Me parece que podría tener cabida en un segundo párrafo en el décimo octavo, si así se considera conveniente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Que es el que se refiere específicamente a los convenios.

Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui: Perdón, es el que establece los convenios, dice: "...el AEP o el AEPS está obligado a celebrar los convenios que permitan el intercambio interno de tráfico entre el AEP o el AEPS y los ISP's miembros del IXP, de manera más eficiente, menos costosa y en términos no discriminatorios. Lo anterior sin perjuicio de que se puedan celebrar convenios de intercambio interno de tráfico a través del IXP o de que el AEP o AEPS puedan celebrar otro tipo de acuerdo de intercambio de tráfico con cualquier miembro del IXP...".

Ahí quizás un segundo párrafo estableciendo -si así se considera conveniente- la obligación.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Hay claridad sobre la propuesta?, sería un segundo párrafo en el artículo Décimo Octavo en los términos que se han propuesto.

La someto a votación entonces.

Quienes estén a favor de esta propuesta, esta modificación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Se tiene por modificado el proyecto en esta parte y continúa a su consideración.

Comisionada Estavillo, por favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias.

Tendría entonces otra propuesta, y esta me parece que el mejor lugar para hacerla es en el numeral cuarto.

En el primer párrafo de este numeral se señala que el Agente Económico Preponderante o el Agente con Poder Sustancial deberá contar con presencia física, de conformidad con el presente capítulo y dentro del plazo establecido en el lineamiento décimo quinto, en los IXP que cuenten con constancia de registro en el Registro Público de Concesiones.

Mi propuesta es que en este párrafo eliminemos la referencia al Agente con Poder Sustancial, al Agente Económico con Poder Sustancial, que introduzcamos un segundo párrafo específicamente para estos casos. Y mi propuesta tiene que ver con la preocupación de que en este momento sería muy difícil prever cuándo sería relevante ordenar la presencia física para los agentes con poder sustancial en el mercado relevante, ya que la definición de los mercados relevantes puede ser muy amplia y en algunos casos pudiera no tener ninguna pertinencia para ordenar la presencia física.

Por poner simplemente un ejemplo de lo que se pudiera dar en el futuro, pues algún Agente Económico podría tener poder sustancial en los contenidos de partidos de fútbol por televisión, por ejemplo, y pues en ese caso pues no sería lo que estamos buscando con estos lineamientos.

Y como es... me parece materialmente imposible hacer una lista exhaustiva de los mercados relevantes que pudieran estar sujetos a esta obligación, mi propuesta sería dejarlas a una determinación futura del Instituto; y de esta manera este segundo párrafo diría lo siguiente: "El Agente Económico con Poder Sustancial también deberá contar con presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de internet en el territorio nacional cuando así lo determine el Instituto".

Esa sería la propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Sería tan amable de repetirla.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Por supuesto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: "El Agente Económico con Poder Sustancial también deberá contar con presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de internet en el territorio nacional cuando así lo determine el Instituto".

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Adriana Labardini, por favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Creo que es muy atendible la preocupación, y separarlo porque son dos procedimientos y regímenes distintos, poder sustancial de preponderancia; pero que más que cuando así lo determine, no sólo es cuando, sino en los términos que, porque para esos casos habría que definir un mercado relevante.

Y entonces, considero importante pues que se diga, o sea, aquí no es por sector como en preponderancia, es por mercado relevante; y entonces el Agente con Poder Sustancial pues tendrá que ser en el mercado relevante que defina en su momento el Instituto, que tenga obviamente relevancia con esta obligación de intercambiar el tráfico de ese Agente con Poder Sustancial a través de un IXP.

Entonces sí, digo cambiar "cuando", sino "para el mercado relevante y bajo los términos que determine el Instituto"; si no cuál agente, es que ahí puede haber varios agentes según el mercado relevante, ¿no?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí me permiten, sobre este mismo tema.

Advierto la dificultad que deriva de la propia ley, al señalar que el Agente Económico con Poder Sustancial en el mercado relevante, pero sin señalar cuál es el mercado relevante. A mí me parece que el propósito se cumple en el mismo artículo Segundo si empezamos hablando de la obligación y dejando al final el sujeto determinado por el Instituto.

Sería algo más o menos así, a ver si lo atiende: "También deberán tener presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de internet en el territorio nacional los agentes económicos con poder sustancial en los mercados relevantes del sector de telecomunicaciones que determine el Instituto".

Así queda claro que queda en manos del Instituto determinar qué agente de qué mercado tendría que cumplir con esta obligación

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, esta redacción cumple el mismo propósito, entonces yo la acompañaría con mucho gusto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada.

Repito el cambio entonces, si me lo permite la Comisionada Estavillo.

Sería en el lineamiento segundo, dice: "El Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones -dice ahí- o con poder sustancial deberá contar con presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de internet en el territorio nacional".

Cambiaría, se eliminaría el "o con poder sustancial" y se incluiría una segunda oración, se leería así: "El Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones deberá contar con presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de internet en el territorio nacional, también deberán de contar con presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de internet en

el territorio nacional los agentes con poder sustancial en los mercados relevantes del sector de telecomunicaciones que determine el Instituto”.

Es decir, estamos dejando para una posterior definición qué agente en qué mercado relevante tendría que tener este punto, esta presencia física. Insisto, esto deriva de que la propia ley no es clara al señalar de qué mercado estamos hablando, ¿no?

No sé si atienda la inquietud, Comisionada Labardini, ¿sí?

Dejando, digamos, conceptualmente a que nuestro equipo nos ayude con una mejor redacción, la propuesta es esa.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto entonces a votación, quienes estén a favor de modificar el proyecto en esta parte sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini, del Comisionado Robles, del Comisionado Presidente y del...

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Perdón, antes.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A ver, la ley dice “con poder preponderante o con poder sustancial”, aquí estamos indicando que en determinado momento pudiera haber un preponderante y alguien con poder sustancial al mismo tiempo, ¿esa es la propuesta?

Digo, cuál sería la lógica atrás de esto, o sea, no hay ninguna lógica; a mi entender, creo que si el preponderante tiene presencia física es lo que se hace, se cumple la ley; por otro caso, si hay uno que tenga poder sustancial y que también participe pues se cumple lo que dice la ley, no necesariamente tienen que estar los dos.

Y si esa es la propuesta yo voto en contra de ella, para mí no tiene lógica obligar a dos, a un preponderante y a uno con poder sustancial a que tengan presencia, cuando la ley nos dice que los dos en dado caso deberían tenerlo; no me hace sentido obligar a los dos a tener presencia.

Pero bueno, haciendo esa aclaración yo voto en contra.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado.

Bueno, respecto de esta observación es que yo veo que también hay muchas posibilidades que se podrían dar en el futuro, pero una también sería que ya no hubiera preponderante y entonces nada más tuviéramos un agente con poder sustancial; por eso se me hace importante que estén las dos figuras, pero claro, que en el segundo caso como nada más se habla de mercado relevante que esté sujeta a una determinación posterior del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Es sobre la propuesta, o sea, en dónde está...

¿La propuesta es incluir esto en la definición del IXP o en dónde?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si me permiten quisiera explicarla, a propósito de mi intervención.

El artículo 138 de la Ley, que es el que estamos reglamentando, establece que el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial estará sujeto a las siguientes obligaciones, y es la fracción octava la que estamos reglamentando; sin embargo, sólo se tiene poder sustancial en un mercado relevante y la ley no dice en qué mercado relevante se refiere este Agente con Poder Sustancial.

La propuesta es en el lineamiento segundo, actualmente el que se nos propone dice: "El Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial deberá contar con la presencia física en los puntos de interconexión de tráfico de internet en el territorio nacional"; sigue sin resolverse la cuestión de qué agente tiene poder sustancial y en qué mercado de todos los mercados posibles que puede haber en este sector.

La propuesta es eliminar la parte de poder sustancial y darle tratamiento en otra oración, y sería así: "El Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones deberá contar con presencia física en los puntos de interconexión de tráfico de internet en el territorio nacional"; se elimina la parte de poder sustancial para darle un tratamiento diferente, y lo que sigue diría así: "También deberán contar con poder sustancial -perdónenme- con presencia física en los puntos de intercambio de tráfico los agentes con poder sustancial en el mercado relevante que determine el Instituto".

El que determine el Instituto aplica tanto al Agente como al mercado relevante y se estaría cerrando esta pinza en un momento posterior cuando esto tenga que definirse, pero dejando abierta la posibilidad que eso pase y no preservando la ambigüedad que establece ahorita la ley.

Esa es la propuesta.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias.

A mi entender no hay ninguna ambigüedad, lo dice la ley, y lo que está proponiendo el área es lo que dice la ley.

A ver, qué caso tiene... o sea, aquí dice "si se deja de ser el preponderante"; sí, sí cae en el otro extremo, en el otro concepto de que tenga poder sustancial en el mercado que nosotros definamos pues que cumpla esta obligación. Pero aquí están diciendo "también tiene que contar", eso quiere decir que en determinado momento, según esta redacción, no sé en qué condiciones, pero la redacción que se está proponiendo es que pudiera haber un preponderante que cuente con presencia y que además haya alguien con poder sustancial que cuente también con presencia.

A mi entender eso es incensario, pero en fin. Yo voto en contra de ello.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Entendiendo la preocupación, Comisionado.

Ciertamente la palabra también da lugar a entender que ambos estén conectados al mismo tiempo, esto se puede superar con una cuestión de redacción, porque no es la intención; la intención era dar un tratamiento diferenciado para acotar el alcance del Agente que tiene el poder sustancial en el mercado relevante, que la ley no dice cuál es.

Entonces, lo que se puede hacer es "esta misma obligación será aplicable al Agente con Poder Sustancial en el mercado relevante que determine el Instituto", en vez del también; entonces, a falta de un Agente Económico Preponderante, la obligación es aplicable al Agente que determine el Instituto, con poder sustancial en el mercado relevante.

Comisionado Fromow, y después Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, supongo que si se replantea de esa forma, en ese caso estaría de acuerdo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Entiendo que era la intención de la propuesta de la Comisionada Estavillo.

Le doy la palabra a la Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Si me permiten.

Primero, creo que la propuesta ya había sido votada y ya la votamos con seis votos en unos términos.

Anticipar qué pueda pasar en el futuro es difícil en un ambiente de internet, de arquitectura de internet tan cambiante y con cada vez mayores jugadores que estarán presentes en el IXP para intercambiar tráfico, en tan solo 10 años se han multiplicado y diversificado.

Si bien un escenario es que el hoy Preponderante después no lo sea, pero sea Agente con Poder Sustancial -ese es un escenario-, también puede ocurrir que tenga un poder sustancial de mercado conjunto con otro agente, depende, por eso mencionábamos tanto el Comisionado Presidente como yo; depende cuál sea el o los mercados relevantes, cómo se estén definiendo, en los cuales sea necesario regular esta presencia de dichos agentes en un IXP.

Entonces es anticipar, no veo sólo un escenario en que América Móvil sea el único con esta característica de Agente con Poder Sustancial, si saliese de la preponderancia; ni que sea el único jugador que necesariamente tenga un cierto poder de mercado en el intercambio de tráfico, o en fin, o en los mercados que se definan, y por supuesto, eso excedería el alcance hoy día de esos lineamientos.

Entonces, creo que como lo votamos seis a uno pues ya está definido, no podemos ceder; quizá en efecto sólo haya un Agente con poder en el mercado relevante para efectos de obligar a alguien a estar presente en un IXP, eso es lo que nos preocupa, pero no lo podemos saber hoy.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Si me permite hacer una precisión, porque yo intenté reformular una propuesta que hizo la Comisionada Estavillo como yo la entendí, y además la hice con la salvedad de dejar a consideración de que la Unidad de Política Regulatoria ajustara la redacción.

A mí me pareció desde el principio que el único propósito era precisamente llenar el vacío que establece la ley cuando habla de un Agente con Poder Sustancial, pues eso tiene que estar necesariamente referido a un mercado; es decir, lo que yo voté era precisamente eso, no una concurrencia, a eso me refería con la posibilidad de dejar a la redacción de la Unidad de Política Regulatoria que se hicieran los ajustes necesarios.

Le doy la palabra al Comisionado Fromow, después al Comisionado Cuevas y después ustedes me dirán.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

A eso es a lo que me refiero, qué absurdo decir que se votó algo y que no se puede modificar; a mi entender, en mi opinión, creo que eso nos orilla a que entonces tengamos todo por escrito antes para poder votar en consecuencia.

Porque es claro de lo que se manifestó aquí que no todos entendimos lo mismo, tanto así que creo que la Comisionada asintió de que el sentido era una segunda propuesta que hizo el Comisionado Presidente; pero como quieran, yo... si ese va a ser el caso yo preferiría que de ahora en adelante en las votaciones pues veamos el texto concreto que se va a poner a consideración y no la idea como tal, porque bueno, aquí podría y ya es claro que en esta situación la interpretación es diferente.

Pero como quiera el Pleno, si se considera que en el primer texto que propuso el Comisionado Presidente con la palabra "también" es el que prevalece, yo me aparto de ese texto; si se puede aclarar de la forma en como se planteó en la segunda ocasión, pues yo estaría respaldando el texto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Le doy la palabra al Comisionado Cuevas, y después si me permiten, quisiera proponer alguna alternativa de solución a esto.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Preguntarle a la doctora Nimbe Leonor Ewald Aróstegui lo siguiente.

Dado que, por ejemplo, hay una declaratoria reciente de poder sustancial en un mercado del sector de telecomunicaciones, el del televisión restringida; dado que pudiera haber declaraciones de poder sustancial en otros mercados convergentes, hubo recientemente una predefinición de mercados por la Unidad de Competencia Económica que señalaba hasta 17 mercados -si no recuerdo mal- potenciales a regular en el sector de telecomunicaciones, y que estos mercados también pudieran ser considerados a nivel nacional o local, regionalmente.

Dada esta posibilidad, que como bien dice la Comisionada Labardini, no se puede anticipar, y entendiendo el punto de objeción del Comisionado, del señor Comisionado Mario Fromow, la pregunta a la doctora es la siguiente.

¿Hace sentido -hipotéticamente- el que exista más de un Agente Económico con la obligación de contar con puntos de interconexión en territorio nacional, o desde el diseño de la ley parece sugerir que era para uno solo la obligación, independientemente de si fuera como preponderante o con poder sustancial?

Subrayando el hecho de que yo entiendo la objeción del Comisionado Fromow en el sentido de que al parecer sería innecesario o inviable el que hubiera más de un Agente Económico con dicha obligación.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Nimbe, por favor.

Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui: Sí, a mí me parece, atendiendo su pregunta, que es muy difícil predecir cómo se va a comportar en el futuro estos mercados.

El Instituto tendría que en su momento caso por caso definir si ese Agente ya sea con Poder... este Agente con Poder Sustancial, si ese mercado sería -digamos- aplicable a la interconexión, a tener presencia física.

Esa es mi opinión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Procedemos como ustedes... ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más un comentario de por qué yo me... o sea, por qué apoyo esta propuesta de dar claridad.

Precisamente con poder sustancial se tiene que definir un mercado relevante, a lo mejor podría haber un mercado relevante de trunking, televisión restringida, de lo que sea, lo que sí yo veo claro es que no necesariamente cualquier mercado relevante de telecomunicaciones tendría que estar con presencia física en el IXP.

Entonces, en ese sentido yo creo que sí es relevante decir que sólo los que el Instituto determine y no cualquiera; no sé si más de uno, pero la cuestión es que sí, lo que sí tengo claridad es que no de cualquier mercado relevante tienen que estar ahí, y como está de ambiguo pareciera que si tiene poder sustancial tiene que estar.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Por una cuestión de orden me gustaría nada más que hubiera claridad sobre el procedimiento, si consideran votada la anterior, someto una nueva que sustituya la anterior y lo que ustedes me digan, y si hay una mayoría por ahí nos vamos y si no pues nos regresamos.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A ver, Comisionado Presidente.

La razón por la que en México no se han desarrollado los IXP's, diferente a otros países, es porque la mayoría de los operadores no han visto una ventaja económica en hacerlo, si no ya lo hubieran establecido desde hace mucho tiempo, ¿no?, esa es una realidad.

Una realidad totalmente diferente a países como Brasil, que a ellos sí les conviene concentrar tráfico para mandarlo al principal mercado de datos en el mundo, que es el mercado de Estados Unidos; nosotros estamos tan cerca que es más fácil intercambiarlo de forma directa, por ejemplo, en el Hub de las Américas en Miami. O sea, esa es la realidad.

Aquí le estamos poniendo una obligación a un Agente de hacerlo, porque el legislador vio que se requería para incentivar este mercado, y es una obligación, pero a mi entender no tendría mucha lógica obligar a más de un Agente Económico a estar interconectado en un punto de este tipo, ya sea del preponderante o en su momento con poder sustancial; pero los dos no le veo ningún caso, porque sí, digamos, no es que sea realmente que vean que va ser un gran negocio y por eso van a estar ahí, si no ya lo hubieran hecho.

Lo que se quiere hacer es tener una presencia de un agente que tenga la suficiente capacidad o influencia en el mercado para detonar algo que en México no ha podido detonarse.

Entonces, a mi entender, si se da el caso -no sé cómo- que en determinado momento haya un preponderante en telecomunicaciones y uno con poder sustancial en un mercado relevante que digamos que tiene que ver con estos IXP's, con que se mandate la presencia en algún lugar determinado de alguno de estos dos creo que se está cumpliendo lo que es el mandato de la ley; no quiere decir que si tenemos a los dos entonces va a ser mucho más eficiente el mercado, a mi entender creo que no es esa la postura.

Y por eso yo apoyaría una redacción como la segunda, creo que da claridad, atiende las preocupaciones, y no estamos asumiendo desde este momento que a fuerza los dos van a tener que estar en todos los puntos. Y esa es la situación, yo creo que no es necesario.

Pero tampoco estamos cerrando la puerta, si en determinado momento consideramos que así sea, pues así será; sin embargo, en la otra cuando dicen "también" sí estamos diciendo que los dos van a tener que estar en ese punto, y eso es lo que yo no apoyo, no apoyo porque no creo que tener dos agentes con estas características represente una ventaja sustancial para desarrollar este tipo de mercados.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Insisto, que el propósito de la redacción de su servidor sobre la propuesta que hizo la Comisionada Estavillo únicamente era dar claridad a un vacío que está en la ley; este sector es muy amplio y hay la posibilidad de que haya agentes económicos con poder en diferentes mercados relevantes que no estén definidos por la ley, sujeto o destinatario de la norma.

Mi única pretensión al reformular la propuesta que formulaba la Comisionada Estavillo era que no se entendiera en automático que cualquier agente con poder sustancial en este sector va a tener esta obligación, porque a la letra es lo que hoy dice el lineamiento que se somete a nuestra consideración.

Entonces, yo le pediría a Nimbe que diera lectura a una propuesta que se redactó ahorita, la dije yo y se recogió ya por escrito, sería sobre el lineamiento segundo, el segundo párrafo.

Nimbe, si me haces favor, puedes leer cómo quedaría desde el...

Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui: Todo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Ajá, completo, por favor.

Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui: El lineamiento segundo: "... El Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones deberá contar con presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de internet en el territorio nacional; esta misma obligación será aplicable al Agente Económico con Poder Sustancial en el mercado relevante que determine el Instituto...".

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: "En su caso" podría ser, yo no estaría en contra de poner "en su caso", "en su caso esta misma obligación será aplicable al Agente que determine"; y en su caso muerde -si me permiten la expresión- no sólo a Agente, no sólo a mercado, sino incluso a tiempo y coexistencia, es algo que no estamos definiendo en este momento.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Estaría de acuerdo, nada más que "en su caso" en qué posición estaría, al final, ¿no?, supongo yo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: En el segundo párrafo; la segunda oración, perdón.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Pero al principio o al final de la segunda.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: El significado es el mismo, Mario.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No, yo creo que es diferente, o sea, “la obligación la tiene en su caso”, “en el mercado que en su caso determine el Instituto”, ¿no?, porque si en su caso entonces...

Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui: “En su caso en el mercado relevante que determine el Instituto”.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Así es, yo apoyaría esa redacción, no “en su caso” hasta arriba.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Le pido a Nimbe que lea la propuesta que sometería a votación, por favor.

Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui: ¿Todo el lineamiento?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Completo, por favor, el lineamiento segundo.

Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui: Lineamiento Segundo: “...El Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones deberá contar con presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de internet en el territorio nacional; esta misma obligación será aplicable al Agente Económico con Poder Sustancial en el mercado relevante que determine el Instituto...”.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: ¿Dónde quedó en su caso?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: No, no quedó ni uno.

Sí, la podrías repetir, Nimbe, por favor; completo, por favor.

Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui: Sí, el lineamiento Segundo: “...El Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones deberá contar con presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de internet en el territorio nacional; esta misma obligación será aplicable al Agente Económico con Poder Sustancial en el mercado relevante que determine el Instituto...”.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Hay claridad sobre la propuesta?

¿Están de acuerdo en que la someta a votación?

Someto a votación la última versión del lineamiento segundo, que formará parte del proyecto que después votaremos, sería la que se acaba de leer.

Quienes estén a favor de eso sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se tiene por modificado el lineamiento segundo y continúa a consideración.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Reconocer el trabajo de la Unidad, la construcción de un tema complejo, no en su noble propósito y de clara utilidad al desarrollo del sector, sino en armonizar definiciones técnicas a un nivel de detalle que no dejará lugar a dudas sobre el propósito explícito de la regulación, y por tanto, su alcance obligacional.

Es un buen trabajo, es algo que mis colegas han explicado y siempre lo podrán hacer mejor que yo, en términos de las ventajas que traerá para nuestro sector, para las empresas y para el desarrollo del internet en México.

Por tanto, mi voto a favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Únicamente proponer algunos cambios menores a algunas definiciones del IP, por ejemplo, el IP Versión 6, dice: "...versión sucesora del protocolo de internet 4..."; más bien lo que es el protocolo de internet 4 no existe, más bien es la versión cuatro de este protocolo; entonces sería: "versión sucesora de la versión 4 del protocolo de internet, que entre otras características incrementa el número de direcciones de 32 a 128 bits"; eso no es correcto, a mi entender no es el número de direcciones, es la longitud de las direcciones de 32 a 128 bits.

Y después, bueno, ya no quiero hacer cambios, pero dice: "introduce simplificaciones en el formato de los encabezados y permite etiquetar flujos"; esto es lo que... lo que permite realmente la versión 6, además de incrementar el número de direcciones IP que se pueden asignar, lo que hace es mejorar la calidad y la seguridad en el intercambio de los paquetes IP.

Pero bueno, no me meto en hacer modificaciones mayores, pero creo que sí, decir el número de direcciones de 32 a 28 bits es un error, tiene que decir: "incrementa la longitud de las direcciones de 32 a 28 bits", y es lo que pondría a consideración en ese punto.

Y después, yo sé que ha habido mucha discusión en lo que es prestar servicios de internet, a qué nos estamos refiriendo, los prestadores de servicio de internet; pero creo que en la parte, en la primera parte podría quedar como está, pero creo que pudiéramos dar un poco más de claridad en la decisión de IXP, que dice: "...punto neutral de intercambio de tráfico de internet en el territorio nacional que no pertenece y es operado por algún concesionario, permisionario o autorizado habilitado para prestar servicios..."; y ahí sí poner "de acceso a internet", porque

son a los que sí les damos una concesión, o los que tenían un permiso o un registro en su caso, o autorizados.

Entonces, yo creo que en esa parte sí, "para prestar servicios de acceso a internet", creo que se debería poner "de acceso a internet", y ya lo demás sí dejarlo como está: "... a través del cual los proveedores de servicio de internet miembros que cuentan con un sistema autónomo se conectan en una ubicación física centralizada, bajo condiciones no discriminatorias y con capacidad técnica que permita la coubicación, conectividad y el intercambio de tráfico entre los sistemas autónomos de dos o más proveedores de servicios de internet.

Creo que ahí eso debería quedar igual, pero arriba donde dice: "...concesionario, permisionario o autorizado habilitado para prestar servicios de internet..."; sí debería decir: "para prestar servicios de acceso a internet, que es lo que creo que da la parte de que sea un punto neutral.

Entonces, esa sería la propuesta, de ahí sí poner "prestar servicios de acceso de internet".

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado, si usted está de acuerdo, me gustaría someter por orden las propuestas a consideración, a lo mejor algunas...

Primero, sometería a consideración la primera, la redefinición de IPv6.

¿Se entiende la propuesta?, ¿hay claridad sobre la propuesta?, disculpen.

Quienes estén a favor de la propuesta sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por... sí, se aprueba por unanimidad, Presidente, la primera propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Respecto de la segunda propuesta, está a su consideración.

Sí, Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Yo tengo una propuesta.

Quisiera que acogiendo lo que propone el Comisionado Fromow en cuanto a la definición de IXP, pero adicionar un cambio, porque el lugar donde pusieron la palabra miembros no tiene mucho sentido, como después nunca... o sea, "miembro" no se define ni nada; entonces, habría que aclarar miembros de qué.

Entonces, si me permiten leer cómo, incluyendo lo que el Comisionado propone, o sea, IXP...

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Es la definición IXP, Lineamiento Tercero, fracción 13.

Comisionada, por favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: "...punto neutral de intercambio interno de tráfico de internet..."; perdón, no, entonces es: "...punto neutral de intercambio de tráfico de internet en el territorio nacional entre miembros del mismo..."; o sea, porque no se sabe miembros de quién, entre miembros del mismo...

Intervención: ¿De cuál mismo?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: O sea, del punto.

A ver, perdón, tendré entonces otra versión, o sea, la cosa es aclarar que nada más dice "entre miembros".

Intervención: Miembros del mismo punto neutral.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Que no pertenece o es operado por algún concesionario o permisionario habilitado para prestar servicios de acceso a internet.

Que aquí dice: "...y a través del cual los miembros que cuentan con un sistema autónomo..."; de los miembros brinca, o sea, no; entonces, creo que hay que aclarar que el intercambio de tráfico es entre los miembros de ese IXP.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada.

Le doy la palabra al Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A ver, entendiendo, creo que pues se puede modificar de forma sencilla diciendo: "punto neutral de intercambio de tráfico de internet en el territorio nacional que no pertenece o es operado por algún concesionario, permisionario o autorizado habilitado para prestar servicios de acceso de internet, y a través del cual los proveedores de servicios de internet miembros -no sé- de este punto de intercambio...".

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Exacto.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: "...que cuenten con un sistema autónomo se conecten...".

Y ahí es donde actualmente hay "internet", "miembros", si quieren indicar nada más que son los miembros de este punto neutral de intercambio y yo creo que... o miembros del mismo que cuentan, ¿no?; y ya con eso hacemos una pequeña modificación y no tenemos que redactar otra vez toda la...

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si me lo permiten, quisiera decretar un receso para que no haya duda sobre el texto que se está

sometiendo a nuestra consideración y evitar la discusión que tuvimos hace rato con lo aparentemente votado y no votado.

Siendo la 1 con 30 decretamos un receso.

Lic. **Juan José Crispín Borbolla**: Sí, Presidente.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo la 1 con 44 se reanuda la sesión.

Le doy la palabra al Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Derivado de los comentarios de algunos comisionados, considero que la redacción como está tiene meridiana claridad, por lo que retiro la propuesta correspondiente; dado que bueno, es cierto que los que prestan servicios de acceso a internet son los únicos concesionarios, permisionarios o autorizados, y que considero que si no se precisa de cualquier forma la definición correspondiente está clara.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted, Comisionado Fromow.

Continúa el proyecto a su consideración, comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo sí quisiera no dejar pasar la ocasión para expresar, y creo que no hay palabras suficientes para subrayar la importancia y la urgencia de ver estos lineamientos llegar al Pleno.

Ha sido un proceso largo, primero para que estuviera en ley esta obligación asimétrica a cargo del preponderante, de obligarlo a tener presencia física en estos puntos neutrales de intercambio de tráfico de internet, y de celebrar con los convenios con quienes estén los ISP's genéricos que estén en estos puntos.

Hay una larga historia de distorsiones y de problemas que la ausencia del preponderante en estos puntos ha traído para México, en donde -no sólo para México- es creciente el tráfico de datos de internet, de tráfico de internet. Y ello fue en mi opinión -tengo ahí una visión distinta- lo que orilló a cada uno de los ISP's y proveedores de contenidos o distribuidores de contenidos, pues a hacer estos *peering agreements* bilaterales, porque no había de otra, no había manera de establecer.

Esto es como un *meeting point*, como un *peet*, en donde nos entregamos todos tráfico de internet, en vez de que todos los agentes que son parte del ecosistema y de la arquitectura de internet tengan que tirar un enlace para entregar el tráfico a Telmex sólo en dos puntos, en Querétaro o en Monterrey, y eso tiene un enorme costo.

Y por ello, dependiendo de la ubicación y muchas otras cuestiones, pues mejor preferían muchos actores de este ecosistema entregar el tráfico por convenios bilaterales en los Estados Unidos, que a veces les salía más barato.

Y si bien esto fue así, sí quiero dejar sentado la evolución que ha tenido la arquitectura de internet, y cómo lo que era quizá conveniente a finales del siglo XX y principios del XXI hoy ha cambiado. En Estados Unidos se empezó con cuatro NAP's, en Nueva York, Washington, Chicago y Los Ángeles, en 1995, y esos eran los cuatro puntos de acceso; y hoy día hay 83 IXP's en los Estados Unidos. En Europa hay 150.

Y quiénes están presentes, y quiénes intercambian tráfico hoy 2017 en IXP's de Europa, Estados Unidos, de Sudamérica y de todo el mundo, pues están ISP's, proveedores de acceso a internet, proveedores de contenidos, proveedores de distribución de contenidos, CDN's, ISP's grandes, medianos pequeños, y cada día hay más jugadores en el ecosistema de internet que necesitan intercambiar el tráfico eficientemente; y por ello es importante que haya ese punto de intercambio en territorio nacional y no tener que acudir a servidores del extranjero, lo cual reduce la calidad, aumenta la latencia y el costo pues de los enlaces necesarios.

Entonces, lo que solucionó en su momento el *peering* bilateral hoy no es una buena solución, y por ello la importancia de obligar a quien conduce grandes cantidades de tráfico, el preponderante hoy día, a que esté presente en estos puntos neutrales y que lo intercambie con todos los ISP's de cuales quiera servicios de internet -ya mencionó algunos ejemplos el Comisionado Robles-, para que ese tráfico se pueda intercambiar en territorio nacional, lo cual generará mucha mayor competencia, eficiencia y calidad en estos intercambios.

O sea, es la interconexión del siglo XXI, hay una enorme literatura que la propia UPR cita cuando elabora el AIR, que es un documento bastante bien hecho, en el que evalúa toda la literatura, las prácticas, la variedad de IXP's que en todos los casos -repito- incluyen proveedores de muy diversos servicios y contenidos, los actuales IXP's.

Aquí nos tardó, México se tardó pues 15 años en obligar a esto, así que yo celebro que hoy tengamos estos lineamientos para que todos los actores del mundo de internet, que son de distintos tamaños, sabores y colores, que puedan intercambiar el tráfico nacional en territorio nacional; tendrán que ser miembros

del IXP, tendrá que estar registrado ese IXP ante el Instituto y ello les dará derecho a exigir al preponderante la celebración de estos convenios de intercambio de tráfico nacional.

En el AIR se destacan los costos de esto, los beneficios que superan pues casi en tres veces los costos, o sea, lo que cuesta hoy día a un proveedor de internet en México intercambiar el tráfico fuera de México, es tres veces más de lo que costará con estos lineamientos intercambiarlo en territorio nacional; y eso no es menor.

Por eso es muy importante que con esta visión, y tenemos que tener claro que a lo que obliga el contexto del 138 que estamos hoy dando vida real, es establecer una obligación asimétrica al Agente Económico Preponderante o a quien tenga en el futuro poder sustancial de mercado en el mercado relevante que establezca, que defina el Instituto; y por tanto, sí es importante saber que esa es la obligación.

Los demás, todos los ISP's en sus diversas modalidades, tamaños y funcionalidades que deseen ser miembros de ese IXP, podrán tanto intercambiar tráfico entre ellos en un *peering* multilateral pero en el punto, como con el preponderante.

Esto realmente es lo que está mandando los lineamientos, con un sistema de registro, con un sistema de transparencia que permitirá inscribir todos los convenios de intercambio de tráfico en los IXP's registrados, y que finalmente permitirá un desarrollo eficiente de este importantísimo mercado de intercambio de tráfico; y también reducirá sensiblemente la congestión de las redes, que no tengan que importar contenidos desde el extranjero cuando son contenidos que frecuentemente demanda el usuario final, y que hoy día podrán estar alojados en los IXP's si diversos CDN's deciden ser parte de esos IXP's.

Hay dos propuestas que tengo, una de carácter pues sí, formal, pero que refleja la naturaleza de obligación asimétrica que tiene el 138, que es cambiar el título; el título hoy día está como "Lineamientos que fijan los términos para que el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial tenga presencia".

Y no, esto es una obligación asimétrica, lo dice la ley, creo que debe decir: "Lineamientos que fijan los términos para que el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial deberá -o sea, los términos en los que deberá- tener presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de internet en el territorio nacional y celebrar los convenios".

O sea, es una obligación de tener presencia física y de celebrar convenios para el AEP, y creo que no es "los términos en que tenga", en subjuntivo, sino en imperativo, y para los abogados eso es importante, que esté redactado; además,

eso es consistente con los artículos justamente Segundo, que dice “deberá contar con presencia física”, y Cuarto. Pero el título no refleja ese carácter obligatorio de términos mediante los cuales esté agente deberá tener presencia física y celebrar los convenios.

El último punto que...

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Me permite entonces someter a consideración la propuesta y votarla, Comisionada, si le parece.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Perfecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Hay claridad sobre la propuesta?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Es la primera del...

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: El título, así es.

Sí, Comisionado Robles, por favor.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Antes de emitir el voto nada más me gustaría saber la opinión de la Unidad Jurídica respecto a si hace algún cambio efectivamente el cambio de redacción en cuanto a la obligatoriedad de la norma, el que diga que deberá o que diga tenga, tenga o que deberá tener; y luego, celebre o deberá celebrar.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Pues...

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si me permites, Carlos, es que me pidió la palabra el Comisionado Juárez, debe ser por lo mismo.

Antes de darte la palabra, Comisionado Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Antes de eso, nada más, Comisionado.

Creo que... o sea, cómo quedaría el título, porque el subjuntivo creo que viene desde “lineamientos que”, o sea, ¿también ahí se modifica el qué?, porque eso es lo que introduce el subjuntivo, ¿no?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Creo que sería útil tener la lectura del título completo, que es la que...

Comisionado Javier Juárez Mojica: Yo creo que sería bueno tener la lectura completita, porque o sea, si dejamos ese “que” implica subjuntivo.

Intervención: (Fuera de micrófono).

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Ahí les va.

Bajo los cuales deberá tener, así es.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, pensé que así lo había leído.

"...Lineamientos que fijan los términos para que el Agente Económico Preponderante en el sector telecomunicaciones o con poder sustancial...". Perdón.

"...Lineamientos que fijan los términos bajo los cuales el Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancia deberá tener presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de internet en el territorio nacional y celebrar los convenios que permitan -celebrar ya está bajo deberá- los convenios que permitan a los proveedores de servicios de internet...".

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada.

Ahora sí le doy la palabra a Carlos Silva, por favor, para contestar la pregunta que hizo el Comisionado Robles.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias, Presidente.

No le veo realmente cambio, se cambia la redacción pero se entendería igual el "deberá", y es acorde a lo que dice el 138; es decir, el 138 establece obligaciones para el Agente Económico Preponderante con poder sustancial y aquí se corrobora, ¿no?

Yo no le vería inconveniente a la redacción.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Así es.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

¿Hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Labardini?

La someto a votación entonces, ¿están a favor de que la someta a votación?

La someto a votación, quienes estén a favor de esta modificación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de... se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada, iba a hacer otra propuesta usted cuando la interrumpí.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, al contrario, que bueno que las fue votando.

Hay un tema que es más de fondo y que quisiera entender la racionalidad mejor, que tiene que ver con el numeral quinto de estos lineamientos, dice: "... el AEP o AEPS -o sea, o el Agente con Poder Sustancial- deberá establecer conectividad a través del despliegue de enlaces de fibra óptica hacia los IXP's que los soliciten, y donde exista al menos un proveedor de servicios de internet con el cual el AEP o el AEPS no haya establecido previamente un acuerdo de intercambio de tráfico; dichos IXP deberán contar con la constancia de registro y expedida en el Registro Público...".

Sí, esa es la versión última, ¿verdad, doctora?

Bueno, le veo dos problemas, aquí como que ya cambiamos el deber de tener presencia física a deber establecer conectividad, en fin, pero me gustaría saber la opinión, o sea, aquí lo que dice es que tiene que establecer conectividad a través del despliegue de enlace de fibra óptica; bueno, sí, esos son los insumos y lo que se necesita, pero la cosa es, la obligación es tener presencia física y celebrar los convenios con los ISP's miembros de ese IXP, ¿no?

Bueno, pero esto fue materia de la consulta, Telmex en la consulta pública dijo que sólo deberían de obligarlo a celebrar convenios con los miembros de un IXP, solamente si en ese IXP existe al menos un proveedor de servicios de internet con el cual el AEP no haya establecido previamente un acuerdo de intercambio de tráfico; o sea, esta adición pues la pidió Teléfonos de México en la consulta.

En contrapartida, algunos interesados para que presentara, o sea, el único IXP hoy existente en México y donde no está Telmex, sí objetó esto, o sea, sí consideró como un problema esta restricción o esta forma de que Telmex diga: "ah, pues no, no celebro convenios porque tengo convenios con todos".

Pero hay que ver por qué tiene convenios con todos, porque no le quedaba de otra en este país a esos agentes, como no había ahí IXP's pues tenían que celebrar estos convenios bilaterales, yo me refiero a convenios bilaterales de *peering*; en la medida que... o sea, en cuanto entren en vigor estos lineamientos -claro- habrá un interés e incentivo para una mayor presencia y creación de estos IXP's en el entendido que deberá estar Telmex presente.

Pero si hoy hay convenios y si son multianuales o no, a mí me preocupa que sea una forma en que Telmex evada la obligación de darles este convenio de intercambio de tráfico bajo el argumento de que ya están con un convenio bilateral; que por supuesto sería en su interés en algunos casos, sí, en otros no, pero que sea voluntario darlos por terminados para mejor acceder a esta nueva facilidad del IXP.

Entonces, me preocupa que bajo el argumento de que tengo convenios y son - no sé- vigentes por cinco años o lo que sea, entonces mejor no les doy, no celebro estos convenios, cuando todos quisiera... perdón, no todos, a algunos les interesaría migrar a este nuevo sistema de IXP y olvidarse de *peering* bilaterales.

Y entonces, me preocupa que sea una barrera para la efectiva afluencia de convenios en estos IXP's, aun cuando ya esté presente Telmex.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

Preguntarle al área, sabemos que el que tiene establecido un IXP en México pues tiene ciertos intereses, ¿no?, lógicamente.

Mi preguntaría sería si aparte de este IXP hay otros, alguien que hubiera dicho: "oye, no estoy de acuerdo con eso"; porque bueno, yo creo que si tuviera algún sustento ese planteamiento para los otros operadores que ya tienen un convenio firmado, pues lo hubieran manifestado como tal.

Y el IXP pues tiene lógicamente cierto interés en que sea de cierta forma, pero si la preocupación de un ISP como está redactado, de un proveedor de servicios que ya tuviera previamente un acuerdo de intercambio de tráfico que quisiera deshacerlo por alguna disposición, porque es lo que estamos haciendo, mandando algo para que ellos pudieran decir: "la autoridad ya dijo que yo puedo desconocer tu convenio y entonces utilizar un IXP"; si saber si en la consulta pública alguien manifestó algo en ese sentido más allá del IXP correspondiente, para valorar ese punto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado.

Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Sí, para contestar primero la pregunta de la Comisionada Labardini, sobre por qué está en el quinto la conectividad; porque ya en el resolutivo segundo que se modificó se les obligó la presencia física. Aquí nada más lo único que estamos señalando es cómo se va a hacer esa presencia física, por eso se está hablando de conectividad. ¿Y a través de qué se conectan? A través de fibra óptica.

Sobre el segundo punto, y también contestando a la pregunta del Comisionado Fromow.

Estamos haciendo un marco regulatorio flexible y tratando de transitar en algo que estaba anteriormente, acuerdos entre concesionarios para hacer *peering*, a un establecimiento de un IXP en el cual establecemos la obligación de contar y celebrar convenios con proveedores de servicios de internet; algo mucho más amplio que lo que está ahorita en los acuerdos entre concesionarios.

Asimismo, en la consulta pública por parte de Axtel se estableció que ellos ya tenían un acuerdo firmado, y que no se los obligara si ellos estuvieran en un IXP establecidos que intercambiaran esos tráficos en el propio IXP, sino que se vea la propia cuestión de mercado y la propia eficiencia en cómo se está diseñando las redes e intercambiando el tráfico, que se establezca el modo de intercambiar tráfico interno o tráfico nacional.

Por lo tanto, creemos que con esto podemos dar una cuestión flexible y no establecer una barrera artificial para que se establezcan los IXP, y que hoy por hoy los proveedores de servicios de internet puedan intercambiar tráfico en esos IXP, ¿no?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Comisionada Labardini, por favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

De ninguna manera pretendo establecerle una obligación a los otros ISP's que no son el Agente Económico Preponderante, pero qué pasa si uno ante la imposibilidad de hacerlo de otra manera hoy día tiene un convenio celebrado con el preponderante, pero quiere intercambiar el tráfico a través de un IXP en vista de estos lineamientos, pero tiene un convenio con él por varios años; ¿no podría, tendría que seguirse bajo ese régimen de *peering* por años?

Podríamos yo creo matizar, porque aquí dices que si ya tienes previamente un acuerdo de intercambio pues ya no estén... y todos lo tienen, entonces no podríamos obligar al preponderante a tenerlo. Creo que podría matizarse, de modo que si yo sí quiero intercambiar tráfico -o sea, yo un ISP- en el nuevo punto neutral, pueda hacerlo a pesar del acuerdo que antes tenía en un régimen distinto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Yo creo que estos lineamientos deben ser lo menos intrusivos posibles, deben -como dijo el área- posibilitar que el mercado defina lo que considere pertinente, no meter distorsiones más allá.

Aquí lo que se está obligando, inclusive se puso de forma muy amplia, cualquier ISP, no solamente los de acceso, sino cualquier ISP miembro de estos puntos; pues si no hay un convenio va a tener que estar ahí el preponderante o el Agente con Poder Sustancial.

Pero esto no quiere decir que si alguien observa que el preponderante está ahí, y aunque tenga un convenio con él establecido pudiera utilizar este punto de interconexión, nada lo limita; creo que no es el caso de lo que se está planteando aquí.

Inclusive para desborde, o sea, eso quisiera decir que por ejemplo, cualquier operador, cualquier ISP en México que ya tuviera un acuerdo con el preponderante, pues no le interesaría tener con cualquier otro operador o cualquier otro ISP; creo que no es el caso.

Además, el *peering*, un esquema parecido al *bill and keep*, pues precisamente es que los tráficos estén compensados, y por lo tanto, si el tráfico está compensado pues cada quien asume los costos que le corresponde el llevar el tráfico del otro, pero es una cuestión de que el mercado define que eso es lo que le conviene.

Yo creo lo que está proponiendo el área es lo correcto, dando oportunidad; y si algún otro ISP que ya tenga un convenio con el preponderante, ya sea... porque no hay un solo tipo de convenio, o sea, hay convenios bilaterales, hay convenios multilaterales, inclusive nacionales e internacionales, es una práctica pues que está muy desarrollada a nivel internacional, hay empresas que se dedican a monitorear todo esto.

Pues nada les limita, a que si le conviene conectarse en el IXP lo va a hacer, lo único, lo que está diciendo esta obligación es que cuando haya alguien, un miembro de ese IXP que no tenga un convenio con el preponderante en este caso, pues la obligación del preponderante es tener ahí conectividad de presencia y conectividad a través de fibra óptica; es lo que se está diciendo en ese punto.

O sea, cualquier nuevo miembro del IXP con el solo hecho de que ya alguien no tuviera un convenio con el preponderante, pues ya el preponderante va a estar inmediatamente a tener presencia física en ese punto, y al ver esto los demás ISP's que inclusive pueden tener un convenio con el preponderante, pues lo pueden utilizar y lo utilizan, de hecho, lo podrían utilizar inclusive como desborde de su tráfico en determinado momento.

Gracias, Comisionado Presidente.

Por lo tanto, yo votaría en contra de la propuesta de la Comisionada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilarlo: Nada más un poquito ahondar.

Nosotros requerimos información al Agente Económico Preponderante, sus convenios dan la posibilidad de una terminación avisándolo con 60 días de anticipación, es decir, hay una posibilidad de hacerlo.

Y otra, derivado de los convenios también hay... los convenios de cuatro años fueron firmados desde 2008, ya la renovación es por un año, entonces no vemos ninguna factibilidad de que el Agente Económico Preponderante cree una barrera artificial que no permita a un concesionario, y no acotando a concesionados, a un proveedor de servicios de internet, de contar con un convenio en ese punto de IXP.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bueno saberlo en esa información, nueva para mí, no contaba con ella, no me lo había dicho el área.

Eso es lo que quiero evitar, que no sean contratos tan largos, que pues estén capturados ahí por un contrato; pero si son 60 días no veo problema, eso resuelve el problema.

Comisionado, tengo otra duda que ata a varios numerales, ¿la puedo plantear, Comisionado Presidente?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: (Intervención fuera de micrófono).

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, retiro la propuesta, porque si hubiera sabido que se pueden dar por terminados en 60 días, eso resuelve el problema.

Intervención: ¿Lo hubiera preguntado?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Lo pregunté al área el lunes.

Hay una serie de obligaciones muy atinadas en cuanto a, bueno, qué tipo de despliegues e instalaciones, puertos, sistemas, tiene que tener el AEP para hacer posible la presencia física; está en el quinto, en el sexto, en el séptimo en cuanto a coubicación, me parece muy bien, que es todo lo que se requiere para que haya esa presencia física. No dice nada ahí de los costos, o sea, que eso tendrá que correr -yo entiendo- por cuenta del AEP, ¿no?, todos esos despliegues.

En el noveno sí hace alusión al costo, pero solamente referido a garantizar que entre sus instalaciones y las del IXP la continuidad en el intercambio de tráfico, así como implementar medidas de redundancia; así es donde hace referencia a que será a su costo o a su costa. Me parecería importante que en los otros numerales, quinto, sexto, séptimo y octavo también se aclare, porque eso me lleva a controversias de 1994, ¿verdad?, que quisiéramos evitar.

Entonces, todos estos despliegues y cobricaciones y sistemas supongo que son por cuenta del preponderante, que creo que sería importante que quedara claro.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Por favor, Víctor, era una pregunta para el área, entendí ¿no?

Víctor, por favor, para contestar.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: En todos, en los lineamientos se señala, el AEP o AEPS deberá contar.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, pero no.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: El “deberá contar” es la obligación del concesionario pues de tener todas las instalaciones para en su momento dado interconectarse; está implícito que es a su costa, no es la obligación del otro de llegar al punto de presencia, es: yo voy y tengo que tener presencia, yo tengo que contar con esas facilidades para yo poder interconectarme o intercambiar tráfico.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Perdón, Comisionada, ¿pidió la palabra?

Sí, Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Sí, pero entonces destaca que en el noveno sí decimos que a su costa contar con redundancia y otras cosas, entonces eso está incluso haciendo una diferenciación implícita; acuérdense cuando allá en los noventas la adecuación de la red de Telmex para la interconexión, acá el licenciado Silva pues sabe historias tremendas de proyectos especiales y demás, y querían prorratear los costos, ¿no?

Creo que debe quedar claro que son inversiones a su costa, porque así se puso en duda en los noventas, ¿no?, que todos le entraran a pagar la interconexión; o sea, eso, ¿no?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, en principio pareciera -de acuerdo al marco de la teoría general de las obligaciones- que las obligaciones son a costa del sujeto obligado; sin embargo, es cierto que ha sido

una estrategia precisamente con el objeto de evitar -o al menos eso parece- el cumplimiento de obligaciones, asegurar que sea alguien más quien se haga cargo de su financiamiento.

Y a lo mejor la duda se refuerza por lo que dice el noveno, donde sí dice “a su costa”, entonces no queremos que al rato alguien interprete que en los demás casos no era a su costa; o tenemos una redacción uniforme en la que quede claro que dado que es su obligación no se puede trasladar, ni monetizándola a nadie más ni de ninguna otra forma, o en todos los casos somos específicos en que tiene que ser a su costa.

Pero sí pareciera que esta distinción hace ruido al menos, entonces no sé cuál consideren que sea la mejor alternativa.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A su consideración ese punto, Comisionado, pero creo que no es el caso que se menciona aquí de 1994, creo que fue 95 y fue con el surgimiento de las reglas de larga distancia y las reglas del servicio local, pero eso... y también con lo definido, bueno, el título de concesión de Telmex en su momento; pero no es que haya habido una mala interpretación, al contrario, se permitía este cobro en casos especiales.

Recordarán los que ya tienen más tiempo en este sector, que en las reglas de larga distancia se definieron los puntos en los que tenían que ir abriendo a la competencia, se definió una serie de localidades; pero se dejaba la posibilidad a los otros operadores entrantes de definir otros puntos, pero ahí sí a costa de ellos.

Pero eso estaba totalmente definido, no es que en su momento no se... pero yo digo, sí hubo muchos litigios en ese caso, pero hay otros que dentro del título de concesión de Telmex especifican en qué situaciones había proyectos especiales, y esos son los que se podrían cobrar.

Creo que no es este el caso, pero si hay alguna duda pues podríamos resolverla para que exista toda claridad en que pues es obligado y por lo tanto tiene que absorber o asumir los costos que esto represente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Nada más una precisión.

¿Por qué se puso a su costa? Se le está obligando a crear redundancia, ahí sí, se le está estableciendo no nada más ten los equipos, no nada más ten la conectividad, no nada más permites IPV6, también establece algo de redundancia y ahí sí a tu costa.

¿Por qué? Porque ahí sí hay algo adicional a lo anterior; entonces, puede existir una interpretación de quién es el que garantiza la redundancia para intercambiar el tráfico.

Entonces, es la única en donde está establecido, pero podemos ponerlo para que sea más claro que es a costa del preponderante todo, ¿no?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

Comisionado Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Yo creo, Presidente, que por consistencia de todo el documento lo mejor sería eliminar esa parte de "a su costo" en el noveno, porque se le va a dejar la obligación de la redundancia; o sea, tiene la misma suerte del resto de las obligaciones, o sea, él es el obligado, es el que lo tiene que cubrir.

Entonces, nada más por consistencia quitar esa primera parte del noveno.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí existe esa -podríamos llamar preocupación, yo creo que se podría hacer alguna mención general en algún punto; porque sí vemos la experiencia, que ya pusimos una medida asimétrica en determinado momento y sí hubo esa situación de quién debería pagar por la implementación del mismo, ¿no?, en una.

Entonces, bueno, si existe la preocupación y así lo consideran los comisionados, podríamos especificarlo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Si me permiten, yo quisiera acompañar la propuesta que hace el Comisionado Juárez, que se sustenta la preocupación que expuso la Comisionada Labardini.

Ser consistentes, el hecho de que en algunas ocasiones se utilice como estrategia, como artilugio, como una práctica dilatoria, no puede llevarnos a cambiar la forma de hacer ese tipo de cosas, que por el contrario pueden generar distorsiones.

Déjenme poner como ejemplo cuando se empezó a utilizar lingüísticamente la nominación de niños y niñas, u hombres y mujeres en la elaboración de leyes, incluso consultando esto con la Real Academia de la Lengua Española se nos comentó que podía incurrirse en un error que luego pudiera dar lugar a varios malos entendidos; si una norma distingue, por ejemplo, los niños y las niñas, y

subsiste en alguna del pasado o del futuro donde sólo diga "niños, podrá interpretarse que como alguna sí distinguió entre niños y niñas, aquella se refiere exclusivamente a los niños.

Nos podría pasar lo mismo en este caso, señalar lo que es evidente puede llevar a interpretar que en aquellos casos donde no está señalado lo evidente se admite una interpretación contraria; aquí yo no tengo ninguna duda de que desde es una obligación que se le impone directamente al Agente Económico Preponderante, él se tiene que hacer cargo de ella. Eso sucede así en absolutamente todo el mundo desde la época de los romanos.

Especificar que tenga que hacerlo de otra forma puede dar lugar a malas interpretaciones, y yo por eso prefiero acompañar la propuesta del Comisionado Juárez en el sentido de eliminar del noveno "a su costo", asumiendo que en todos los casos las obligaciones son a su costa y de nadie más.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Yo acompañaría eso con mucho gusto, porque nivela el terreno.

Pero agregaría una mención general en el acuerdo, en el acuerdo donde se motivan estos lineamientos, puede dejarse claro que por supuesto todas estas obligaciones para hacer realidad la presencia en el IXP, y despliegues y sistemas y demás, pues sí corren por cuenta del Agente Económico Preponderante.

Porque tener una obligación, digamos, de acceso o de presencia, no necesariamente implica que sea gratuita, ¿no?; entonces, sí creo importante en el acuerdo que motiva dejarlo y luego ya nada más quitar en el noveno que a su costa.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Interpretando los diversos planteamientos en la mesa, lo que sometería a su aprobación si están de acuerdo, a su votación, es eliminar del noveno la primera parte que dice "a su costo"; y fortalecer la motivación para que no quede espacio a duda de que las obligaciones que se prevén en este instrumento son a cargo precisamente del sujeto obligado.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto entonces a votación, quienes estén a favor de hacer estas dos modificaciones sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúa a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Para fijar posición sobre el proyecto.

Antes que nada reconocer el esfuerzo del área en un tema complejo, sobre todo desde el punto de vista de fomentar la competencia económica y el desarrollo eficiente del sector, y al mismo tiempo cumplir con un mandato de ley.

Habrá quien cuestione si lo que está en la ley realmente va a tener el efecto que en su momento el legislador consideró pertinente, es un mandato de ley y creo que estamos cumpliendo con ello, más allá de las mejores prácticas internacionales que pudieran dar resultado en un país y no en otro.

Es un tema que se ha debatido en México por mucho tiempo, la creación de estos IXP's y cómo fomentarlo; finalmente, la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión le pone una obligación muy clara al Agente Económico Preponderante y al que tenga poder sustancial, que ya definimos que será el que determine el Instituto.

Sin embargo, sí considerar que más allá del efecto de competencia, del efecto real que puede tener en ser más eficiente, aquí se hablaron de algunas cifras; sin embargo, recordar que el internet, al menos así la mayoría de sus defensores lo plantean, es que es un medio que es prospero porque no ha sido regulado.

Realmente, el mercado, los que participan en el desarrollo de internet son los que definen cuáles son las mejores prácticas; muchas veces en lo que se ha llamado esto del *multi-stay holder*, el de un esquema de decisiones basado en múltiples partes interesadas, donde en muchos foros indican que el internet es lo que es precisamente porque los gobiernos, los reguladores no han mandado cuestiones específicas. Y tratan a través de un esquema *multi-stay holder*, donde lo mismo vale un voto de un gobierno que de una ONG o de un sector especializado, pues tratan de definir qué es lo mejor y cómo el internet puede ser seguro y llevar los beneficios a la población.

Recordar precisamente, que en la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales, este fue de los... de 2012 en Dubái, este fue uno de los temas más discutidos porque había algunos países que realmente veían un beneficio económico, pero había otros países que no lo veían de esa forma, que no veían qué pudiera aportar en ese sentido para las características concretas de su industria.

Sin embargo, se llegó a una redacción, y el artículo 3.7 del Reglamento de Comunicaciones Internacionales, el RTI, que se aprobó en esa conferencia de 2012, indica que los estados miembros deben crear un entorno propicio a la implantación de centrales regionales de intercambio de tráfico de

telecomunicación con el fin de mejorar la calidad, aumentar la conectividad y resistencia de las redes, fomentar la competencia y reducir los costes de las interconexiones de las telecomunicaciones internacionales.

Como verán, no se puso una sola razón por la que deben de ser implementados estos IXP, si se hubiera puesto solamente la razón de competencia y de reducir los costes de las interconexiones internacionales de las telecomunicaciones internacionales, muchos países no lo hubieran apoyado; se tuvo que incluir otros aspectos de resistencia de las redes, *robustness* en inglés, de calidad, para que fuera apoyado; porque no está claro que solamente traiga esos beneficios, pero sí puede traer otros beneficios como seguridad o robustez o resistencia de las redes, como lo quieran traducir en español.

Y en esa ocasión esa fue la razón por la que la delegación de México en esa conferencia apoyó un texto que originalmente traía solamente la parte de competencia y de reducción de costes, que fue propuesto en aquella ocasión por la delegación de Brasil.

Dicho esto y dado que es un mandato de ley, y creo que lo estamos cumpliendo de la mejor forma y que se está haciendo un planteamiento lo menos intrusivo al mercado, a mi entender, que es lo que muchos defensores de internet dicen que los reguladores y los gobiernos debemos hacer; creo que se está dejando en gran medida que finalmente sea el mercado el que defina, dentro de lo que aquí se está planteando, defina cuál va a ser la forma de desarrollar de forma eficiente este sector, concretamente lo que tiene que ver con el internet.

Por eso apoyo el proyecto que está presentando el área, creo que es el enfoque correcto y adelanto mi voto a favor del proyecto, reconociendo el trabajo de las áreas involucradas.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

También para fijar postura.

Es nuestra obligación constitucional promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, en ese contexto no podemos dejar de observar que el acceso a un servicio de internet de calidad y más barato para los mexicanos es fundamental para nuestro desarrollo como país y para mejorar las condiciones de vida de toda la población.

En consistencia con la motivación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con estos lineamientos y el eventual establecimiento de IXP's en México se espera la reducción en la latencia, mejora de la calidad y evitar que el tráfico interno se intercambie en el extranjero; con estos objetivos se motivó expresamente la emisión de esta... la inclusión de esta obligación en la ley.

Considero que con la emisión de estos lineamientos avanzamos hacia el desarrollo del internet que queremos, un internet para todo y para todos.

Por ello, pero no sin antes reconocer el esfuerzo de la Unidad de Política Regulatoria, adelanto mi voto a favor de este proyecto, que además de cumplir con lo técnico cumple con el marco jurídico aplicable.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted, Comisionado Juárez.

Si no hubiera alguna otra participación, solicito a la Secretaría que recabe votación sobre el asunto listado bajo el numeral III.2 en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Política Regulatoria y con las modificaciones acordadas.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comisionada Labardini, por favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor del proyecto modificado.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, comisionados.

Informar al Presidente que queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.3, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto impone una multa y declara la pérdida de bienes y equipos en beneficio de la nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de la iglesia Filadelfia Pentecostés Asociación Religiosa, por prestar el servicio público de radiodifusión sin contar con la respectiva concesión o permiso de autorización en el municipio de Macuspana, Tabasco.

Asunto que daríamos por presentado salvo que alguien requiriera mayor explicación, y está a su consideración.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Solamente para solicitar al área un comentario acerca de un párrafo que fue incluido en la última versión circulada, que no estaba presente o creo que no de esta forma; la versión modificada es la página 63 de 84, y creo que la sin modificación sería la 61 de 84.

En donde hay un párrafo que dice que en el presente caso puede darse una posible afectación que sufren los propios consumidores al tener un servicio cuya calidad no se encuentra regulada, además se actualiza una posible barrera a la entrada para estaciones de características similares sin fines de lucro. En este sentido se considera que en el caso particular se constituye una posible restricción a la entrada de concesiones para uso social.

Lo anterior porque es probable que la existencia de una estación con fines sociales que opera sin título de concesión en la localidad desincentive a que interesados soliciten un título de concesión para uso social ante el Instituto, e incluso se considera que la existencia de dicha estación constituye una restricción a las estaciones ya establecidas de uso social, pues potencialmente existe una rivalidad por los consumidores que buscan estaciones con dichas características.

Mi pregunta es, ¿qué abona este párrafo?, derivado de que pues es una serie de suposiciones, de supuestos, que no tenemos ninguna información -a mi entender- que sustente esta situación; ¿qué se busca?, o sea, que pudiera tener esto o aquello y representara alguna situación, pues sí, podría ser, pero podría ser que no.

Entonces, no sé si para la conclusión del proyecto, para hacia donde arribamos los resolutivos, en este caso tenga pues una razón de haber incluido un párrafo

de este tipo; dado que, pues esto podría ser no nada más para las sociales, sino para otro tipo de concesiones y podría no darse el caso.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Carlos Hernández, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Así es, la inclusión y modificación de ese párrafo de cómo había sido considerado es ampliar la motivación, que se refiere en el propio proyecto, para efectos de determinar en el caso de la gravedad, como se ha establecido, y los aspectos de perjuicio y daño ocasionados.

Efectivamente, en el presente caso no se encuentran acreditados esos daños, son consideraciones que se están estableciendo, no se encuentran acreditados ante la integración del propio expediente, sin embargo son elementos que podrían llegar a presentarse.

La razón de su inclusión es aportar una mayor motivación al propio proyecto en lo que se refiere a posibles daños que pudieran establecerse, pero como lo refiere, Comisionado, en el presente caso no lograron acreditarse, sino son referencias considerativas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Entendiendo eso creo que, bueno, podríamos haber puesto cualquier cosa, o sea, de si se da o no se da, pues eso - a mí consideración- no creo que aporte nada, o sea, es una serie de supuestos no tiene nada que ver con el daño que estamos cuantificando de cierta forma, y yo creo que confunde más que aporta, por lo que mi propuesta es eliminar este párrafo de la motivación.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

¿Hay claridad sobre la propuesta del Comisionado Fromow?

Sí, ¿la puedes ubicar, por favor, Comisionado, con el párrafo con el que comienza, la oración con la que comienza el párrafo?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, considero que es la 61, la versión que no tiene control de cambios, sería la 63, empieza: "...cabe destacar que en el presente caso puede darse una posible afectación...".

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, Comisionado Robles, por favor.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Yo tengo dos solicitudes.

Una, que si puede el Comisionado Fromow, explicar de nuevo cuál es su preocupación, porque no me quedó clara la preocupación de que se quede tal cual; y al área que nos dé su opinión de los efectos que tendría esta modificación o si tendría algún efecto o ninguno.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Robles.

En primer lugar le pediría al área de eliminarse este párrafo que propone el Comisionado Fromow su impacto en el proyecto, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: No tendría un impacto de fondo en cuanto a su redacción, sin embargo también pueden ser acreditadas distintas consideraciones, porque realmente esos elementos que estamos precisando no se encuentran acreditados dentro del expediente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Entiendo fue un fortalecimiento de la motivación.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Sí, lo que se encuentra acreditado es el perjuicio y con el cual se determina el monto de la multa.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Fromow, si es tan gentil de repetir la razón de su propuesta.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: La preocupación es que estamos, o sea, no está acreditado, y estamos partiendo de una serie de supuestos que se pueden dar, yo no estoy en contra de que se den, claro que se pueden dar, pero se puede dar esto y muchos más.

Entonces, para mí es que no aporta, no robustece la motivación de lo que estamos definiendo, y en dado caso de que, pues, esa sea la situación, inclusive pediría que, pues matizarlo de alguna forma, creo que partir de supuestos no fortalece ninguna resolución del Instituto.

Y le pediría al área, si es que quiere mantener este párrafo, bueno, finalmente los que votamos somos los comisionados, si este texto se pudiera matizar de alguna forma, para que realmente cumpla con lo que el área consideró en su momento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si permiten para fijar posición sobre este mismo tema.

Entiendo que se encuentra motivada la ilicitud, se encuentra debidamente motivada también la sanción claramente conforme a lo que dice la ley, y estos son argumentos que están dirigidos, sobre todo determinar si existe o no una barrera a la entrada por la existencia de un acto ilegal.

Yo tampoco podría acompañar este párrafo, me parece que no abona al proyecto y además puede generar una confusión; es un poco extraño por decir lo menos, que el hecho de que haya un ilegal ahí, una estación ilegal, implique una barrera a la entrada, pues asumo en ese mercado, incluso se considera que la existencia de dicha estación constituye una restricción a las estaciones ya establecidas de uso social, pues potencialmente existe una rivalidad por los consumidores que buscan estaciones con dichas características, y se refiere a las sociales.

Me parece que no abona a la motivación, que ya es suficiente a mi entender en el proyecto; yo acompañaría la propuesta de retirar, de eliminar este párrafo dentro del mismo.

¿Hay claridad sobre la propuesta del Comisionado Fromow?

Someto a su aprobación la propuesta del Comisionado Fromow, en el sentido de eliminar ese párrafo.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Estavillo, voto en contra de la Comisionada Estavillo y los demás a favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Se tiene por eliminado ese párrafo del proyecto y continúa a su consideración.

Lo someto entonces a votación.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal, por favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, con mucho gusto.

Iniciaría con la Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Mi voto es a favor concurrente, en razón de que coincido con que proceda a imponer la multa y en el monto también, pero no con la forma en que se calcula el mismo, aunque también coincido en los elementos que se señala ahí para determinar el monto.

Lo cierto es que no se llega a cuantificar los mismos y ya en ese punto es en el que no coincido, me parece que debería haber referencias cuantitativas.

Gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias a usted.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Presidente, el proyecto queda aprobado en lo general por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El asunto listado bajo el numeral III.4 es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto declara el rescate de 190 MHz en la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, que va de los 2500 a los 2690 MHz, concesionados a la empresa TDS Comunicaciones, S.A. de C.V., para prestar el servicio de televisión y audio restringidos en La Paz, Los Cabos, Comundú y Mulegé en el Estado de Baja California Sur.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández, Titular del área de Cumplimiento para presentar este asunto.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

En términos del artículo 15, fracción IV, y 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Sexto, fracción XVII y 41 en relación con el 44, fracción II, y Sexta del Estatuto Orgánico doy cuenta a este órgano colegiado sobre el asunto que ha mencionado.

Para tales efectos corresponde en este asunto III.4 a la resolución del procedimiento administrativo de rescate de frecuencias instaurada al concesionario TDS Comunicaciones, S.A. de C.V. en relación con los 190 MHz, que tiene concesionados en la banda 2.5 en las poblaciones que ha referido.

Con la resolución de dicho procedimiento se pone fin a uno de los asuntos, en su momento fueron remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a este Instituto y que se encuentran relacionadas con la política pública del Estado mexicano para el reordenamiento de la banda 2.5 GHz.

Derivado de lo anterior, al existir en la Unidad de Cumplimiento un expediente formado con motivo del ejercicio de dichas facultades, se determinó iniciar el respectivo procedimiento en el cual se otorgó garantía de audiencia al concesionario, y se respetaron a cabalidad las garantías de legalidad y debido proceso, que deben regir este tipo de procedimientos.

Instruido dicho procedimiento TDS Comunicaciones realizó diversas manifestaciones, primordialmente enfocadas a la posibilidad que tiene de transitar a la concesión única o de solicitar la autorización para prestar servicios adicionales, relacionados con servicios móviles de tercera y cuarta generación.

Del análisis de sus manifestaciones, así como del material probatorio ofrecido por dicha empresa se concluye que no se desvirtuaron las causales para decretar el rescate de dichas frecuencias consistentes en la introducción de nuevas tecnologías e interés público, que motivaron el inicio del procedimiento correspondiente, por lo que, en tal sentido, se estima procedente el rescate de las bandas de frecuencia material del citado procedimiento administrativo.

En virtud de ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la citada resolución se determina procedente rescatar las citadas frecuencias y se hace del conocimiento de la empresa mencionada, que tiene derecho al pago de una indemnización.

En tal sentido, se le da vista con el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y se le concede un término de 10 días hábiles,

para que realice las manifestaciones y ofrezca las pruebas que considere procedentes, en relación con el monto de la indemnización.

Y una vez hecho lo anterior se someterá de nueva cuenta a este Pleno el proyecto de resolución con el que se determine la cantidad a indemnizar respecto de este rescate.

Por otro lado, también se propone otorgar un plazo de 90 días naturales a TDS Comunicaciones, a fin de que se encuentre en posibilidad de dar aviso a sus suscriptores respecto de la terminación de sus servicios; se instruye, de igual forma, dar aviso al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que realice las acciones que considere pertinentes, para salvaguardar la continuidad de la prestación de los servicios.

Por la presente determinación se cumpliría con uno de los objetivos considerados por la Reforma Constitucional en la materia, así como con una de las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en donde se consideró que se debía fomentar el uso óptimo de la banda de 2.5 GHz, lo cual se cumple rescatando los 190 MHz, que tiene concesionada la citada empresa, quedando despejada de dicha banda en su totalidad.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Carlos.

A su consideración del proyecto.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Esperamos que se pueda recabar en votación diferenciada.

Yo coincido con la pertinencia técnica y de política regulatoria del rescate, sin embargo, al igual y por las mismas razones que voté en contra de un caso previo del mismo tipo, encuentro una temática de probable caducidad del procedimiento, que habría resultado en que sí hubiese seguido y en apego al marco legal vigente, lo cual también implicaría el ejercicio o la no actuación de autoridades que debieron haber sido las responsables del procedimiento.

En este orden de ideas expreso mi voto en contra, estrictamente por cuestiones de procedimiento, coincidiendo, como repito, con la pertinencia técnica y regulatoria del rescate.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, Comisionado.

Yo también me veo en la necesidad de votar en contra por las mismas razones y en consistencia con el voto particular que emití en un asunto análogo, en el rescate de esta banda a Megacable, resuelto en la sesión del 28 de septiembre de 2016.

Cabe destacar, que el acuerdo que da inicio al procedimiento de rescate, en este caso, es de 11 de mayo de 2016; y en ese documento, en su acuerdo primero, se establece que éste se inicia de conformidad con los artículos 41 y 44, fracción VI, del Estatuto Orgánico, sin embargo este mismo artículo 44, fracción VI, del Estatuto el que estaba vigente al momento de inicio de este procedimiento en contra de TDS establecía, después fue modificado, que corresponde a la Dirección General de Sanciones el ejercicio de las siguientes atribuciones.

Fracción VI, sustanciar los procedimientos administrativos de rescate de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico o recursos orbitales que le sean solicitados por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y proponer al Pleno la resolución de los mismos.

Es decir, este es un caso de rescate por causas de interés público, no porque haya incurrido en un incumplimiento, lo cual en mi opinión por supuesto detona las facultades de verificación y, en su caso, inicio de procedimiento sancionatorio, pero la decisión de si una banda o parte de una banda se rescata por interés público, por la adopción de nuevas tecnologías como es en este caso, pues por todo lo que hemos venido resolviendo, puede en mi opinión ser decisión de la Unidad de Cumplimiento.

Es una cuestión de política de espectro, que debe partir de la Unidad de Espectro y que se somete a este Pleno, sin embargo, a pesar de que estaba vigente ese texto del Estatuto Orgánico en la fecha en que se inició este procedimiento, pues carece del dictamen previo de la UER.

Entonces, para mí sí es grave que una Unidad de Cumplimiento decida si debe de rescatarse o no un espectro, porque se le va a dar un uso distinto, como es este caso IMT; tiene que ser una propuesta y una opinión o dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Y entonces, a diferencia del caso de Megacable, en este caso el interesado sí hizo valer ese argumento; presenta este argumento, no viene el dictamen de la UER a la Unidad de Cumplimiento, que sea lo que detone este procedimiento de rescate; y yo considero que, por más que considero importantísimo la reordenación y destinar la banda 2.5 a servicios IMT, pues necesitamos que cualesquiera procedimientos de rescate se ajusten al debido proceso y considero procedente la defensa del interesado en ese caso.

Ya si hubiese casos posteriores al 17 de octubre de 2016, en que el artículo del Estatuto Orgánico de este Instituto fue modificado, eliminando la necesidad de que la UER emita un dictamen técnico u opinión o más bien la solicitud de la UER a la Unidad de Cumplimiento, pues ya será otra cuestión, pero en mayo de 2016 estaba vigente el tenor anterior que ya leí de nuestro Estatuto Orgánico; y por ello es que me aparto del proyecto en los términos presentados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

En este asunto, aunque adelanto que mi voto es a favor en lo general tengo algunas observaciones, que simplemente me gustaría plantearle a la unidad, en este caso, pues me parece que ya son hechos consumados, así se procesó, pero sí me parece que algo que deberíamos considerar en nuestros procedimientos aquí se nombró un perito de parte del Instituto en el mismo procedimiento.

Sé que es una práctica, que se ha venido haciendo durante mucho tiempo, pero me parece que no es lo adecuado, porque nosotros mismos valoramos esa prueba, entonces no veo cuál es el sentido de nombrar un perito, que además es parte del Instituto que va a emitir un dictamen en nuestro propio procedimiento, que nosotros vamos a valorar; simplemente se los planteo, obviamente esto ya sucedió así, pero para otros casos.

También en la pericial, bueno, se valoró de manera integral todo el cuestionario que presentaron, pero había preguntas que no son cuestiones técnicas de ingeniería y, pues, por lo tanto, no correspondería responder, y además son pertinentes para el punto que se estaba tratando de probar, que era, por ejemplo, pues si era cierto que un programa de la SCT contenía tal cosa o si la concesión dice tal cosa.

Creo que debemos irnos moviendo a un esquema de revisión de las periciales, donde aseguremos la idoneidad de la prueba, la pertinencia del contenido, para que verdaderamente resulten útiles en nuestros procedimientos; esto nada más es una observación para futuros procedimientos, que creo que vale la pena hacer.

Y también, bueno, adelantar mi voto es a favor en lo general, porque me aparto de lo que plantea uno de los considerativos, ya cambió en la actualización el dar vista al concesionario con la evaluación del INDAABIN, y aquí es porque el artículo 108 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dice que en el supuesto de que el Instituto resuelva rescatar la banda de frecuencia o los

recursos orbitales podrá solicitar el apoyo del INDAABIN, para determinar la indemnización correspondiente.

Aquí apenas se propone resolver sobre el rescate entonces, pero ya se cuenta con la valuación, y me parece que deberíamos estar en el orden contrario de acuerdo a la ley, o sea, que es cuando se resuelve el rescate que ya procede solicitar el apoyo del INDAABIN.

En la actualización del proyecto esto ya no aparecen en un resolutivo, sino en la parte considerativa, entonces bueno, yo me apartaría de esa porción.

Es todo.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Solicito a la Secretaría que recabe, entonces, votación nominal de este proyecto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comisionada Labardini, por favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: En contra del proyecto por la razón vertida.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor del proyecto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En contra, solicitando que en acta quede reflejado que es por la razón de encontrar violaciones procedimentales exclusivamente, y a favor o y coincidiendo con la pertinencia económica y regulatoria del rescate.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Comisionado, gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Yo a favor en lo general, apartándome en lo que se refiere en el considerativo noveno del último párrafo, que refiere dar vista al concesionario con la valuación del INDAABIN.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente, le informo que el proyecto queda aprobado por mayoría de votos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

La Comisionada Labardini está pidiendo la palabra.

Comisionada Labardini, por favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Con una petición al Secretario Técnico, si también en el acta puede especificar la razón por la que voté en contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Con todo gusto, Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.5 es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto aprueba la propuesta de cambios de bandas de frecuencias, formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a Unión Agrícola Regional del Norte de Tamaulipas.

Le doy la palabra para la prestación de este asunto al ingeniero Alejandro Navarrete, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias, señor Presidente.

Muy buenas tardes, señoras y señores comisionados.

Si no tienen inconveniente le pido al ingeniero Jesús Arias, que pueda dar cuenta de este asunto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, por favor.

Ing. José de Jesús Arias Franco: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Estimadas comisionadas, estimados comisionados.

El presente proyecto que se pone a su consideración deriva del proceso de reordenamiento, que se lleva a cabo actualmente en el Instituto, para la banda de frecuencias conocida como 800 MHz, esto es específicamente en los segmentos 806-824 con su par en el segmento superior 851-869 MHz; esto en atención en lo establecido al Plan de la Banda de 80 MHz.

A este respecto, el pasado 1 de septiembre de 2016, este Pleno del Instituto aprobó el Plan de la Banda referido, el cual establece que el segmento 806- 814 con su par 851-859 MHz será utilizado para la provisión de servicios de banda angosta de uso público, limitado a aplicaciones de emisión crítica.

Asimismo, este Plan establece que el segmento 814-824, 859-869 MHz será utilizado para la provisión de servicios móviles de banda ancha de uso comercial.

En virtud de lo anterior, dicha banda de frecuencias se encuentra sujeta a un proceso de reordenamiento, que implica la migración de los Sistemas Móviles de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, comúnmente conocidas como Sistemas Troncalizados o trunking, que operan actualmente en el rango 806-821 con su par en 851-866 MHz. Todo esto hacia la banda de frecuencias 410-415, 420-425, identificada comúnmente como banda 400.

Esto con el fin de posibilitar la introducción de servicios de banda ancha móvil en la parte superior de la banda de 800, en virtud de que ha sido identificada como propicia para las IMT.

Por otro lado, es preciso señalar lo establecido en el artículo 105 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual indica que el Instituto podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencias en cualquiera de los casos siguientes.

Cuando lo exija el interés público, para la introducción de nuevas tecnologías, para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano o para el reordenamiento de bandas de frecuencias.

Este artículo también señala que tratándose de cambio de bandas de frecuencias el Instituto podrá otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias, mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.

En adición a lo anterior, el artículo 106 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala, por un lado, que el cambio de bandas de frecuencias podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada.

Por otro lado, este mismo artículo señala que, sin perjuicio de sus facultades de rescate, el Instituto podrá proponer de oficio el cambio para lo cual deberá notificar al concesionario su determinación y las condiciones respectivas.

El concesionario deberá responder la propuesta dentro de los 10 días hábiles siguientes; en caso de que el concesionario no responda se entenderá rechazada la propuesta de cambio.

También es preciso destacar que actualmente el Instituto realiza diversas acciones como parte de reordenamiento de la banda de 800, que coadyuvan con el cumplimiento al protocolo bilateral, firmado por México y enmendado en junio de 2012, entre las que se encuentran las modificaciones de títulos de concesión comerciales y públicos en la zona de frontera, para que migren sus frecuencias, ya sea en la parte superior de la banda de 800 en el caso de los comerciales o en la parte baja de la banda en el caso de los concesionarios públicos.

En el marco de lo señalado anteriormente el presente proyecto considera una propuesta de cambio de bandas de oficio, con el objeto de dar continuidad a las acciones de planificación de la banda a las acciones de reordenamiento, que se ejecutan en la banda y al protocolo bilateral.

En este tenor, el proyecto propone, que el permisionario Unión Agrícola Regional del Norte de Tamaulipas migre las frecuencias que ostenten la banda de 800 MHz hacia la banda de 400 MHz.

Asimismo, de conformidad con el artículo 106 de la ley se propone otorgar a la Unión Agrícola un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación, para que dé respuesta por escrito y de manera indubitable respecto a su aceptación o no de la propuesta de cambio de bandas de frecuencias.

En consecuencia, el proyecto considera que, en el supuesto de que Unión Agrícola acepte la propuesta de cambios de bandas de frecuencias y las condiciones establecidas, se propone que la Unidad de Concesiones y Servicios lleve a cabo las acciones necesarias para que se realice la modificación o, en su caso, la emisión de los títulos habilitantes correspondientes, mismos que deberán ser sometidos a consideración del Pleno para su autorización.

En el supuesto en Unión Agrícola no formule respuesta correspondiente en tiempo y forma requeridos o no acepte la propuesta de cambio de bandas de frecuencias se propone que la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicite a la Unidad de Cumplimiento llevar a cabo el procedimiento de rescate de bandas de frecuencias de conformidad con la normatividad aplicable.

Cabe señalar, que el proyecto que se pone a su consideración se ha trabajado en conjunto entre la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Concesiones y Servicios y la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Finalmente, aprovecho el espacio para agradecer los comentarios recibidos por parte de sus oficinas, con las observaciones recibidas se le dio más precisión y claridad al proyecto.

En este sentido, comisionados, se pone a su consideración la presente propuesta de cambio de bandas de oficio.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, José.

Está a su consideración del proyecto, comisionados.

Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Este asunto se da en el marco del reordenamiento del Plan de la Banda de 800, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, y en el cual se incluyeron una serie de criterios para la transición, donde se indicaba qué tipo, de acuerdo al tipo de uso por parte de los sujetos obligados era el destino de la banda que iban a tener.

Sin embargo, no quedaba claro qué iba a pasar con las concesiones tipos Sistemas Privados de Radiocomunicación, por lo que considero que al emitir este proyecto se le dará certidumbre al concesionario respecto a lo que tienen que hacer, y además se cumple con las causales previstas en el artículo 105 respecto a la propuesta, por lo que acompañaré el proyecto.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.5, en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Política, perdón, la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Ahora pasamos a los asuntos listados bajo los numerales III.6 a III.8, son resoluciones mediante las cuales el Pleno del Instituto aprueba a propuesta de cambios de frecuencias.

En el caso del listado bajo el numeral III.6 a Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., en el caso de listado bajo el numeral III.7 a Intercomunicación del

Pacífico también S.A. de C.V., perdónenme, el III.6 a Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V. correspondiente a Zona Norte Uno.

En el listado bajo el numeral III.7 a la misma persona correspondiente a Zona Centro Sur, y en el listado bajo el numeral III.8 a la misma persona correspondiente a Zona Norte Dos.

Le doy la palabra otra vez a José Arias para que presente este asunto, estos asuntos.

Ing. José de Jesús Arias Franco: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

En este caso, los presentes proyectos que se ponen a su consideración también resultan del proceso de reordenamiento, que se lleva a cabo en la banda de 800 MHz; cabe resaltar que, en el plan que ha sido aprobado, el segmento bajo de la banda será utilizado como se ha mencionado para servicios, para la provisión de servicios de banda angosta de uso público, limitado a aplicaciones de emisión crítica, y el segmento superior será utilizado para la provisión de servicios móviles de banda ancha de uso comercial.

Eso implica la migración de los Sistemas Móviles de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, comúnmente son conocidos como troncalizados o trunking; con el objeto de que todo lo que opere actualmente en el rango de 806, 821 sea migrado hacia la banda de frecuencias de 400 MHz.

Para estos proyectos, en particular es preciso señalar también lo establecido en el artículo 105 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que indica que el Instituto podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencias en cualquiera de los casos siguientes.

Cuando lo exija el interés público, para la introducción de nuevas tecnologías, para dar cumplimiento a tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano o para el reordenamiento de bandas de frecuencias.

Ese artículo también señala que, tratándose de cambio de frecuencias, el Instituto podrá otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.

En adición a lo anterior, el artículo 106 de la ley señala, por un lado, que el cambio de bandas frecuencias podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada; por otro lado, este artículo también señala que, sin perjuicio de las facultades de rescate, el Instituto podrá proponer de oficio el cambio, para lo cual podrá notificar al concesionario su determinación y las condiciones respectivas.

El concesionario deberá responder a la propuesta dentro de los 10 días hábiles siguientes, en caso de que el concesionario no responda se entenderá por rechazada la propuesta de cambio.

En este tenor, estos tres proyectos que se ponen a consideración proponen que el concesionario, Intercomunicación del Pacífico para las tres regiones que tiene en particular, migre las frecuencias que ostenta en la banda de 800 MHz hacia la banda de 400 MHz.

Asimismo, de conformidad con el artículo 106 de la ley se propone otorgar a Intercomunicación del Pacífico un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación, para que dé respuesta por escrito y de manera indubitable respecto a su aceptación o no de la propuesta de cambio de bandas de frecuencias.

En consecuencia, en el supuesto de que Intercomunicación del Pacífico acepte la propuesta de cambio de bandas de frecuencias y las condiciones establecidas se propone que la Unidad de Concesiones y Servicios lleve a cabo las acciones necesarias, para que se realice la modificación de los títulos habilitantes correspondientes.

En el caso del supuesto de que Intercomunicación del Pacífico no formule respuesta correspondiente en tiempo y forma requeridos o no acepte la propuesta de cambio de bandas de frecuencias se propone que la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicite la Unidad de Cumplimiento llevar a cabo el procedimiento de rescate de bandas de frecuencias de conformidad con la normatividad aplicable.

Cabe señalar, que del mismo modo que en el asunto anterior, el proyecto que se pone a su consideración se trabajó en conjunto entre las unidades, entre la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Concesiones y Servicios y la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Por otro lado, es aplicable mencionar que los presentes proyectos darían continuidad a las acciones de planificación de la banda a las acciones de reordenamiento, que se ejecutan en la banda y al cumplimiento del protocolo bilateral.

Es así que, en caso de que ustedes consideren viables estos proyectos, se estaría finalizando con los cambios administrativos de los poseedores de espectro en la frontera norte del país y, en consecuencia, se continuaría con los cambios operativos de las redes en los tiempos que se han establecido para cada uno de ellos.

En este sentido, se pone a consideración la presente propuesta de cambio de bandas de oficio.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, José.

Están a su consideración los tres proyectos, comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Para adelantar mi voto a favor de los proyectos.

Con esto damos certeza jurídica a los regulados, pero algo muy importante y cumplimos con un compromiso internacional que tiene nuestro país, en cuanto a hacer un uso eficiente de este espectro en la frontera común que tenemos con Los Estados Unidos, desde el punto de vista que, bueno, que ambos países hemos determinado un uso equitativo en la frontera del espectro correspondiente, y por lo tanto, en este caso, en el caso de los operadores mexicanos, pues se requiere este cambio de la banda de 800 a 400 MHz.

Mi voto es a favor del proyecto.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Someto a votación los asuntos listados bajo los numerales III.6, III.7 y III.8 en los términos en que han sido expuestos.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.9, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza a Metro Net, S.A.P.I. de C.V. la transición de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones al régimen de concesión única, para uso comercial.

Le doy la palabra para su presentación al licenciado Rafael Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias, Presidente.

El 5 de julio del año 1997 la entonces autoridad competente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó en favor de Metro Net, S.A.P.I. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una concesión, una red pública de telecomunicaciones con una vigencia de 30 años originales.

Esta concesión autorizaba a este concesionario a prestar los servicios principales de comercialización de la capacidad de la red, para la emisión y recepción de

signos, señales, escritos, imágenes, voz y cualquier otra información de cualquier naturaleza, excluyendo específicamente servicios no telefónicos ni tampoco incluyendo televisión por cable, televisión restringida o audio digital.

Es el caso, que el 3 de febrero de este año esta empresa concesionaria, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 27 de los lineamientos generales de concesionamiento, emitidos por este Instituto acudió a solicitar su transición al régimen de concesión única para uso comercial.

Como es de su conocimiento, estos lineamientos de aplicación para el régimen de transición establecen como requisito, para poder acceder al tránsito de la concesión única, el hecho de que se esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, que se pretende transitar a este régimen.

Derivado de lo expuesto por la Unidad de Cumplimiento en su dictamen respectivo se señala con toda puntualidad, que este dictamen es no favorable, se emite en sentido no favorable, debido a que Metro Net no ha solicitado la autorización de los contratos tipo ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Respecto a este incumplimiento es relevante señalar, que Metro Net manifestó que presta servicios al amparo de contratos bilaterales negociables entre las partes, que por ende no pueden ser considerados como contratos de adhesión.

En consistencia con esto mismo hay que señalar lo que establece el artículo 193 de nuestra ley vigente, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual señala que los concesionarios o autorizados deberán registrar ante la Profeco, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con sus usuarios, los cuales deben de cumplir con lo dispuesto en la ley de la materia, en la Ley Federal del Consumidor y demás disposiciones que resultan aplicables.

Esto es, también es de señalar, que lo que establece la condición 1.2 del título de concesión de Metro Net, el cual establece la obligación del concesionario de prestar servicios, los servicios a los que se refieren los anexos de ese título de concesión en los términos y condiciones ahí indicados; y se mandata a este concesionario a someter a la aprobación de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, previo a su aplicación, los contratos tipo a ser celebrados con los usuarios, con relación a la prestación de los servicios referidos, precisamente en la concesión señalada.

No obstante ello, resulta importante destacar que en términos de una manifestación, que para un caso diverso emitió la Unidad de Asuntos Jurídicos, no existe disposición normativa ni condición al título de concesión que obligue a Metro Net a que en todos los casos imponga de manera unilateral a sus usuarios o suscriptores los términos y condiciones de la prestación de servicios, específicamente a través de un contrato de adhesión; por el contrario, se

considera que este tipo de contratos se hace una prerrogativa del concesionario que pueda o no ejercer.

Es por este razonamiento que nosotros, no obstante, la mención específica del dictamen de la Unidad de Cumplimiento, estamos proponiendo a ustedes autorizar a Metro Net la transición a la concesión única, por estimar que no existe un incumplimiento a lo establecido en su título de concesión.

Para efectos de lo anterior, de la propuesta que estamos haciendo del tránsito a concesión única, se otorgaría a Metro Net, S.A.P.I. de C.V. una concesión única para uso comercial con una vigencia de 30 años, contados a partir del 5 de julio del año 97, que es la fecha de la concesión original que estaría transitándose con una cobertura nacional.

Serían las cuestiones generales de este asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En relación con lo expuesto con la unidad hay un par de puntos, que creo que es necesario clarificar; uno de ellos tiene que ver con el fondo de la cuestión de si estamos frente al caso de contratos de adhesión o no, de tal manera que pregunto a la unidad si ella tuvo a la vista y se cercioró de que efectivamente no se trata de contratos de adhesión o si basa el parecer, que expone en su proyecto en el dicho de la parte interesada de Metro Net.

El segundo punto es de tipo interno procedimental para el IFT, si hay un dictamen de incumplimiento del área responsable de emitirlo, estimo que si se encuentra que el dictamen contradice hechos cualquier área interesada debería hacerlo del parecer de la emisora del acto, para que la emisora del acto en su caso, y ante los hechos a la vista, pudiera variar su parecer.

Me parece que corremos un cierto riesgo si una unidad se asume respecto de otra como revisora y modificadora de los actos, pero ese es un aspecto de procedimiento interno no menor, que creo que vale la pena reflexionar en este caso.

Mi tema de fondo y la pregunta, que, repito, es efectivamente si no se trata de contratos de adhesión no existe la obligación, es indubitable, pero qué bases tenemos para afirmar que no se trata de contratos de adhesión.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Rafael, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí.

Me permitiré primero hacer mención respecto a la primera y tercera pregunta, que creo que van muy ligadas.

No, efectivamente no tuvimos a la vista ningún contrato de los que manifiesta esta empresa que celebra con sus usuarios, esto porque en el expediente no hay ningún contrato que históricamente haya presentado precisamente para autorización esta empresa.

Nosotros basamos nuestra conclusión precisamente en los contratos que tiene autorizados este concesionario, en términos de su título de concesión; este título de concesión lo habilita a prestar servicios a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a proveer capacidad para este tipo de entes, hablando de otros concesionarios de telecomunicaciones.

Por el tipo de servicio que presta esta empresa, evidentemente, no presta un servicio, que en términos de nuestra ley vigente se considere que llega al usuario final; por eso nuestra deducción, no obstante, de no tener un contrato a la vista sí estamos ciertos de que la manifestación de la empresa, en el sentido de que él provee servicios a otras empresas y, por ende, celebra contratos dependiendo del tipo de servicio que le contrate otro operador intermedio, es que concluimos que no está obligado a la celebración de contratos de adhesión.

Respecto del pronunciamiento en el sentido de que, no obstante, al haber un dictamen emitido en un sentido determinado por una unidad competente, evidentemente mi unidad no tiene competencia para cuestionar esos dictámenes; lo único que hacemos, en este caso particular, como en otros que en términos de nuestras facultades nos corresponde analizar y evaluar una solicitud determinada eso implica, inclusive, dentro de esa evaluación el analizar los dictámenes emitidos por las unidades competentes.

Y lo único que nosotros hacemos es poner a consideración del Pleno el resultado de la evaluación y el sentido de la opinión del área, en este caso a mi cargo, evaluación que no pretende contravenir o controvertir por parte de mi área un dictamen de otra unidad; esta acción, en todo caso, será realizada por el Pleno como ya ha sucedido, no obstante el sentido de un dictamen emitido por una unidad competente el Pleno ha resuelto en sentido contrario a los dictámenes emitidos, inclusive, como en este caso por la Unidad de Cumplimiento.

Esa no es la intención del proyecto sometido a su consideración; repito, esa será una consideración que tendrá que adoptar el Pleno y resolver en consecuencia, y hacer un pronunciamiento aun teniendo un dictamen en un sentido por parte de la Unidad de Cumplimiento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta, Rafael.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Y para no abusar de la palabra expresaré en este punto, después de la intervención que inicio ahora, sin embargo sí hay un cambio.

Sí se refiere a los casos de las prórrogas de radiodifusión ahí la Unidad de Concesiones y Servicios jamás controvierte que no haya incumplimiento, sino le pidió expresar al Pleno un criterio en el sentido de que, no obstante, el incumplimiento detectado era procedente el otorgamiento de prórrogas.

En este caso sí, la letra del proyecto contra lo afirmado por la Unidad de Cumplimiento sostiene que no hay tal incumplimiento, por tanto, regreso al tema de fondo.

La obligación sólo existe si se trata de contratos de adhesión, lo cual no queda claro, es decir, en este momento la unidad en la voz de su titular no ha rechazado que se trate de contratos de adhesión, y no ha introducido la idea de que no se trata de prestación de servicios a usuarios finales, no obstante, que el 193 no limita al caso de contratos de adhesión para prestar servicios a usuarios finales, no habla en general de contratos de adhesión a celebrar con usuarios sin calificar que sean finales.

De tal manera que para mí subsisten, porque si en este momento una mayoría del Pleno accediera a avalar el proyecto estaríamos en el riesgo de no haber simplemente constatado los hechos, es decir, si lo que utiliza la empresa, independientemente de la denominación que le quiera dar, la forma en que lo quiera exponer es materialmente o no un contrato de adhesión, lo cual en mi concepto obligaba a recabar empíricamente los contratos para que teniéndolos a la vista formarse un parecer basado en la razón de si había una similitud tal que calificara como contrato de adhesión, porque de otra suerte si a raíz de una manifestación del interesado sobre que no utiliza contratos de adhesión la tomamos por buena, sin una revisión de los documentos corremos el riesgo de que cada interesado defina para sí qué es un contrato de adhesión, y evidentemente hay cambios menores en cualquier contrato, por no hablar de lo que es muy obvio y no debíamos permitir que eso ocurriera.

Entonces, creo que aquí hay un tema, y ahí concluyo, de que sería deseable para formarnos un parecer, al menos su servidor, que hubiésemos hecho ese análisis empírico de que es el tipo de documento que utiliza y si hay algún tipo de semejanza entre unos y otros, que permitirán acreditar que efectivamente no se trata, sino que son tan diferentes unos de otros que no ha lugar a exigir esta obligación, lo cual habría llevado en mi concepto.

Y regreso, concluyo al tema de las cuestiones del procedimiento interno, a que si el área responsable, la que con base en los hechos demostrados pudiese variar su dictamen.

En este punto, entonces, no encuentro información suficiente para pronunciarme a favor, porque no encuentro que se haya podido demostrar que no se estaba ante el caso de contratos de adhesión y creo que están abiertas las posibilidades de que se recabe esa información por la Unidad de Cumplimiento eventualmente, incluso en un procedimiento sancionatorio, para determinar si estamos o no a frente al hecho.

Por tanto, concluyo. Al tratarse de una cuestión factual no demostrada en el presente caso en los términos en que me presenta el proyecto no lo apoyaría.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Quisiera preguntarle, si me lo permiten, por la forma de proceder en estos casos, es que se hace una revisión de gabinete por lo que se cuenta, a efecto de emitir un dictamen que no es más que eso, es un dictamen.

Los tiempos para resolver este asunto permiten la obtención de información a que hace referencia el Comisionado Cuevas; me gustaría precisamente porque por un principio de exhaustividad yo tampoco estaría en contra de que eso se hiciera, nada más quisiera entender cómo están los tiempos, el plazo para resolver este asunto en particular.

Y también quisiera preguntar a la Unidad de Cumplimiento cómo lo haría, ¿sería en ejercicio de facultades de verificación?, ¿se iniciaría in procedimiento?, etcétera, ¿cómo se haría precisamente este análisis de los contratos que efectivamente celebra?

Recuerdo este precedente al que se ha hecho referencia de una empresa satelital, en muchas ocasiones son contratos lleve en mano, como se les conoce que implica de una relación uno a uno, sin embargo, lo que entiendo que se argumenta en este caso es que únicamente parte de un dicho.

Entonces, ¿habría ese espacio para revisar esto que se ha planteado?, ¿cómo están los tiempos?, etcétera, pero antes de darles la palabra le doy la palabra al Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Yo creo que tenemos todos los elementos para votar este asunto, más allá de lo que se considere que falte o no.

A ver, acaban de leer lo que dice el 193, que si el usuario, que si es el usuario final, bueno, cada quien que considere lo pertinente; el 193 dice: "...los concesionarios autorizados deberán registrar ante la Profeco, previamente a su utilización, los

modelos contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables...”.

Esta ley no tiene ninguna definición de contrato de adhesión hasta donde tengo entendido, sin embargo la NOM-184-SCFI-2012, “Prácticas comerciales y elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuanto utilicen una red pública de telecomunicaciones”, que por cierto muchos de los comisionados que están aquí presentes, y en concreto cuando yo estaba trabajando en la COFETEL participamos en la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana.

Sí define lo que es un contrato de adhesión, dice: “...contrato de adhesión. Es el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos...”, y subrayo uniformes, “... en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la comercialización y/o a la prestación de servicios de telecomunicaciones aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato y sin importar el medio de celebración...”. Eso es lo que dice la NOM, la Norma Oficial Mexicana al respecto.

Entonces, bueno, ahí está claro que es un contrato de adhesión, es aquel por el que se establece en formatos uniformes en los términos y condiciones aplicables a la comercialización y/o prestación de servicios de telecomunicaciones.

Entonces, bueno, aquí es lo que hay, creo que lo que expone el área es la práctica normal de la industria, sobre todo estos que dan servicios a otros operadores, sean usuarios o usuarios finales, yo no me detengo en este punto, pero es claro que hay en esta industria, en este sector hay operadores, concesionarios que no caen en esta situación.

Aquí lo que es claro es que la obligación, es que, en caso de que se tuvieran estos contratos de adhesión, los tenían, tenían que contar con ellos, que ahorita se tendrían que justificar precisamente que hubieran sido aprobados, pero en el caso de que no, pues creo que no estamos en el supuesto de un incumplimiento.

Y yo creo que más allá de lo que determine la Unidad de Cumplimiento, pues el proyecto está siendo presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios, y lo que finalmente defina a este Pleno al respecto, pues es lo que prevalecerá en este caso.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Yo insistiría o retomaría la pregunta que hizo el Comisionado Presidente a las áreas respecto a saber cuál sería el mecanismo, para asegurarnos de que efectivamente no tienen contratos de adhesión, porque independientemente de la definición el dar por hecho que un incumplimiento no es tal por el dicho del que se le está preguntando podría ser poco consistente o cuando menos para saber si nos estamos basando solamente en esa prueba o si hay alguna forma de asegurarnos de que no existen efectivamente este tipo de contratos de adhesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Carlos Silva, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias, Presidente.

Sí, nada más aclarar, porque parte del razonamiento que hace la Unidad de Concesiones y Servicios en la resolución es una opinión que se emitió en su momento a la propia Unidad de Concesiones y Servicios en 2015, precisamente en razón de una empresa de servicios satelitales, que se llama Comtelsat.

Yo nada más quisiera señalar un poquito el antecedente de esto. Originalmente donde estaba la obligación de tener contratos tipo es en el acuerdo de tarifas de 1996; esta referencia de contratos tipo encontraba sustento legal en el artículo 52 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, donde establecía que efectivamente todas las concesiones cuando tuvieran contratos tipo, para que pudieran entrar el vigor, requerían de la autorización previa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Y en aquellos otros contratos, que no fueran contrato tipo, para que surtieran efectos requerirían de su autorización expresa uno a uno; la Ley Federal de Telecomunicaciones no tenía ninguna referencia o no tiene ninguna referencia al registro de contratos, sin embargo, recogiendo esta disposición de la Ley de Vías se estableció el acuerdo de tarifas, acuerdo de tarifas que ya está superado.

Por otra parte, a través de un convenio que se tuvo en los años 2012 con la Procuraduría Federal del Consumidor se estableció que, dado que nosotros teníamos la obligación en el acuerdo de tarifas de contratos tipo, y por su parte la Ley Federal de Protección al Consumidor, establecía la obligación de registrar contratos de adhesión de acuerdo con la norma oficial específica que se emita; es que se construye bajo la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor la norma 184.

Esa norma lo que obliga en términos de la ley es el que tenga un contrato de adhesión debe registrarlo, y encuentra sólo ahora eco en nuestra nueva ley, en el artículo 193 por lo que ya se señalaba y en nuestro registro, cuando ya existe el registro previo en la Procuraduría Federal del Consumidor.

No obstante ello, la obligación que se denota incumplida en el dictamen de la Unidad de Cumplimiento obedece a una disposición del propio título; el propio título que hablaba de una autorización que hoy no tenemos y que claramente corresponde a la competencia de Profeco.

Y para concluir, lo que obliga a aquella ley es el que tenga un contrato de adhesión tiene que inscribirlo, no establece la obligación para algún concesionario de crear exprofeso, para la prestación de esos servicios, un contrato de adhesión cuando no lo requiere, por eso el dictamen que emitimos en su oportunidad en 2015 lo que señalaba es que el que tiene un contrato de adhesión, pues debe acudir a registrarlo, y si es de telecomunicaciones en términos de la Norma 184 ante Profeco.

Si no lo tiene esa es una prerrogativa del propio concesionario, ateniendo a sus servicios, no como una obligación de tenerlo; por lo tanto, nosotros en aquel entonces señalamos para el caso de un servicio satelital y también por una manifestación sin que hubiera una verificación de sus contratos, que por las condiciones que él nos decía: "yo no lo requiero para prestar mi servicio, porque tiene que ver", como vende capacidad "con cada uno de mis solicitantes y es diverso. No tengo un contrato uniforme o que yo les imponga de manera unilateral a mis clientes, por lo tanto, no voy a Profeco inicialmente a registrarlo porque no es de adhesión".

Entonces, en ese sentido ve el dictamen y en ese sentido nosotros por eso acompañamos la parte de la resolución, porque se apoya precisamente en un dictamen que nosotros habíamos emitido con anterioridad.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

Rafael, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, nada más para concluir la idea del licenciado Silva, y en contestación a la manifestación del Comisionado Cuevas.

En el proyecto de resolución, en el Considerando Cuarto, que es el que analiza la solicitud de transición, Tercero, una disculpa, Tercero, que analiza la solicitud de transición en ningún momento se hace, se contraviene o se pretende contravenir el sentido del dictamen emitido por la Unidad de Cumplimiento, lo que se dice es que al no estar específicamente analizado el supuesto concreto, que es el de autorización de contratos tipo o de adhesión se considera que no cae en este supuesto y, por ende, se considera que no hay un incumplimiento.

No se dice que no se está de acuerdo con el cumplimiento, con el dictamen emitido por la unidad facultada para ello, inclusive se dice en la propia resolución, en este Considerando Tercero que esto no releva de la obligación de Metro Net

de observar lo que dice su título de concesión en el sentido, una vez que se actualiza el supuesto precisamente establecido en el título de concesión respectivo, que es el que lo mandata a someter a autorización de los contratos tipo en términos del título de concesión o contratos de adhesión en términos de la Norma, de la NOM 184 en materia de contratos de adhesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

La Comisionada Adriana Labardini y después el Comisionado Javier Juárez, si me lo permite.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Sí, en efecto, este asunto ya había surgido en el Pleno, y ante la necesidad de este análisis debajo creo que hay razón, asiste la razón a todos ustedes en varios puntos, la cuestión es no caer en algo circular.

Lo que tutela la Ley Federal de Protección al Consumidor y también la de Telecomunicaciones es que ante la imposibilidad de un consumidor, aquí sí voy a usar esa palabra, porque ese es el sujeto activo de protección, de negociar y ante su falta de poder de negociación de un contrato, es por ello que para estos servicios a consumidores la ley exige que se registraran si había una Norma Oficial Mexicana.

Cuando llega la Norma 184 claramente obliga a que, en tratándose de servicios comercializados a consumidores en los que ellos no pueden negociar ni el clausulado ni las tarifas, pues sí tiene que comercializarse a través de estos contratos.

Y estos contratos están definidos por el artículo 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que retomó la norma como ya lo leyó el Comisionado Fromow.

Ahora, el punto tal vez fino o fronterizo es con qué es un consumidor, y para bien o para mal la Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo Segundo los define y hay varias categorías; primero entiende como consumidores la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios.

En esta categoría, y aquí podríamos interpretar muchas cosas, entrarían en mi opinión no servicios a otros *carriers*, sino servicios, que posiblemente Metro Net, de empresas medianas, pequeñas, corporativos, pero como usuarios finales no para incorporarlos como insumo para en una cadena productiva para vender, esa es otra categoría.

La segunda categoría de consumidor y, por ende, que tiene derecho a la protección de la ley, es cuando es aquella persona física o moral que adquiere, almacena, utiliza o consume bienes o servicios, con objeto de integrarlo en

proceso de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a los que se refieren los artículos 99 y 117, que hablan de la protección para presentar quejas.

Ahora, en esos casos se puso un umbral, si eres una PYME o MIPYME con no más de equis ingresos al año puedes, entonces, hacer uso de estos derechos como consumidor, pero en efecto la Profeco no está para defender a corporativos que compran, desde luego, estos bienes o servicios bajo una relación negociada, bilateral; ahora, eso excedería de su ámbito de competencia.

Aquí creo que hay dos tipos de contratos, yo no tengo duda que Metro Net ha sido *carrier* de *carriers*, provee fibra óptica, está en el IXP Kio y da provisión de capacidad, y claramente esos contratos están negociados y no son un contrato de adhesión, y creo que, imagínense a equis concesionario yendo a la Profeco a pedir la protección de la Profeco como adquirente, pues no.

Bueno, habría sí creo yo una cuestión importante, que es la parte señalada por el Comisionado Cuevas, si hay otro conjunto de contratos de servicios que Metro Net les vende a pequeñas empresas, corporativos que sí son consumidores bajo el primer párrafo del artículo 2 y para los cuales sí debería haber un contrato de adhesión, porque son consumidores.

Bueno, ahora, si no lo hay, porque en efecto lo negocian, sea una papelería o una multinacional que adquiere, pero para su uso final sí nada más creo que es importante que se demuestre que no hay una imposición unilateral de Metro Net de los términos en esos casos.

Si es así, o sea, si todos sus contratos, relaciones contractuales son negociadas, pues no le vamos a exigir que tenga un formato como si vendiera servicios residenciales, digamos, pero no sólo residenciales, también a negocios para su uso y disfrute final, no para incorporarlos a cadenas productivas.

Y entonces, ahora yo nunca he visto que Metro Net, incluso, comercialice o publicite más bien servicios de este tipo; lo único que habría que cuidar es que no nos diga que negocia contrato por contrato cuando de hecho tendría machotes más o menos estándar aplicables a estas empresas, que compran sus servicios, y entonces ahí sí habría un tema, porque esa empresa podría decir: "yo sí soy consumidor bajo la Ley de Protección al Consumidor y tengo derecho a que, como no me dejó negociar, entonces sea un contrato registrado".

Todo parece indicar que no es así, pero ahora, y buscar la única falla; yo coincido en principio con el proyecto, la única falla tal vez que veo es que dice: "ya buscamos en el registro de Profeco y aquí", no, es que ahí no los van a encontrar, ahí nunca los van a encontrar, porque claramente no están como contratos de adhesión.

Lo que hay que ver con sus clientes de este primer tipo, no *carriers*, es si realmente se sientan a negociar todo, precios, condiciones técnicas, comercialice más con esos clientes corporativos, y si es así yo creo que no tendrán por qué estandarizar con un contrato tipo esa, pues esa forma contractual.

Ahora, en efecto hubo muchas generaciones de título de concesión, se trataba de obligarlos a registrar y a que pasaran por una autorización tanto aquí, bueno, en COFETEL, perdón, como en Profeco, pero partiendo del supuesto que eran realmente contratos con consumidores, como se define ahí.

Yo no puedo afirmar que lo sean o no lo sean, y pregunto si no tienen algún ejemplo de contratos, puede ser con una tienda, con un despacho de servicios profesionales al que le dan un cierto servicio, no lo sé, o si sólo le da servicios a cable.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Quién toma la pregunta, la Unidad de Cumplimiento o la Unidad de Concesiones y Servicios?

¿Carlos Hernández?, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Sí.

El dictamen contempla la información proporcionada por la autoridad competente en materia de protección de defensa de consumidores en los términos como lo ha señalado la Comisionada; de esta manera, dentro de las obligaciones establecidas a esta concesionaria no tiene un reporte de usuarios.

Sin embargo, en un reporte de fallas, que podría tomarse como forma presuntiva refiere tanto a usuarios finales como tanto a *carriers*, a los cuales les pudiera prestar servicios.

Efectivamente, para determinar la aplicación nosotros lo que señalamos en el dictamen es que, para efectos de la presentación documental de un contrato que pudiera presentar o pretendiera, en los términos que dice el 193, pretendiera usar con sus usuarios tendría que haberlo registrado; esa es la razón por la cual lo señalamos así en el dictamen.

Sin embargo, tendríamos que acreditar efectivamente en los supuestos, que fueran única y exclusivamente concesionarios o usuarios que pudieran no caer en los aspectos de contrato de adhesión, para efectos de determinarle un cumplimiento, porque no hubiera registrado el contrato en su momento.

Sin embargo, documentalmente ante el Instituto y ante la Profeco no tiene registrado el contrato de adhesión, que pudiera utilizar frente a usuarios finales, que es una norma preventiva en nuestra opinión, en los términos en que está registrado el 193.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

Me pidió la palabra el Comisionado Cuevas, Mario Fromow y después la Comisionada Estavillo; perdonenme, Comisionado Javier Juárez, después el Comisionado Adolfo Cuevas, después el Comisionado Mario Fromow y después la Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Yo considero que el concesionario no acreditó el cumplimiento en el total de sus obligaciones y, por lo tanto, incumple con el requisito establecido en el artículo 27 de los lineamientos generales, para el otorgamiento de las concesiones al que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En efecto, el concesionario no demostró encontrarse en cumplimiento del registro del contrato ante la Profeco; la resolución entra al análisis del cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario, motivándose en una cita retomada del escrito presentado por Metro Net... (falla de audio) ...los servicios son prestados, negociables libremente entre las partes, atendiendo a las necesidades y requisitos específicos de cada cliente y usuario del que se trate.

Considero importante señalar, que el cumplimiento de las obligaciones no es tal interpretación unilateral de los concesionarios, y frente a la duda lo conducente pudo haber sido solicitar orientación formal por parte de la autoridad competente, como bien lo podría haber hecho, a través de una confirmación de criterio.

Al respecto, es importante señalar que dicha afirmación no vino acompañada de ningún elemento probatorio de su dicho, lo que nos deja sin elementos para valorar sobre la pertinencia o no de considerarlo como un criterio válido.

En consecuencia, parece que no hay elementos que permitan afirmar que cumplió con la obligación referida, o bien, que dicha obligación no se actualiza, dada la naturaleza de los contratos, por lo que considero que no se cumplen los requisitos aplicables para la autorización, por lo que adelanto mi voto en contra, Presidente; esto, por supuesto dejando a salvo el derecho para que pueda presentar nuevamente una solicitud.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: No baso mi voto en contra en los términos que hasta el momento en la discusión se han expresado, en considerar que se

encuentran en incumplimiento, porque eso requeriría un procedimiento de imputación de responsabilidad, en que él tuviera garantía de audiencia.

Simplemente baso mi parecer en que lo opuesto o el complemento lógico en que no se acredita el cumplimiento cabal, dada la presunción a partir del dictamen sobre un probable incumplimiento o en incumplimiento detectado en los términos y bajo el alcance que el dictamen de la Unidad de Cumplimiento refiere.

En el punto, y aunque para mí era secundario, no quisiera ser descortés hacia la unidad profesional que nos apoya, la Unidad de Concesiones y Servicios; basaba mi señalamiento sobre una contradicción con el dictamen, justamente en la frase donde dicen: “no podría ser esto considero un incumplimiento”, es frase de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Tampoco estoy estimando jamás, y no digo que así lo haya señalado el licenciado Silva, que tenía la obligación de actuar bajo contratos de adhesión, simplemente en la parte factual de que si había un contrato de adhesión que estuvieran utilizando tenía que haber sido registrado, y que había una presunción a partir de lo encontrado por la Unidad de Cumplimiento sobre la posibilidad de que tal fuera la situación.

Y finalmente, que sí se necesitaba comprobar factualmente si se trataba o no de contrato de adhesión, más allá del dicho de la parte interesada, lo cual creo que en general nos pondría en una zona de riesgo como regulador; estimo que es un tema también de garantía de audiencia, nada más que cabalmente desarrollada para que las partes no sólo expresen su dicho, sino soporten las pruebas que acreditan su dicho, y creo que esto era el muestreo y revisión de los contratos.

De todos modos, sin embargo, y con la mayor atención tanto el señalamiento de mi colega Fromow, si no entendí mal su posicionamiento, en el sentido de que probablemente este tipo de servicios no podrían ser prestados bajo contratos de adhesión, si entendí bien su dicho, lo cual en todo caso sería un aspecto relevante de motivación.

También, por supuesto lo expresado por la Comisionada Labardini, sobre el alcance que tendría a Ley Federal de Protección al Consumidor y, por tanto, el 193 de la ley de nosotros, que hace referencia al registro de contratos de adhesión ante Profeco, pero subsistiría el tema de la condición 1.2, que también trajo a colación el licenciado Silva que ya no se refiere a los contratos de adhesión que deban registrarse ante Profeco, sino en general los contratos tipo que utilice, cuestión que también fue señalada, entiendo, por la Unidad de Cumplimiento.

Y me quedo en esta última parte, y para concluir con la referencia, si entendí bien, del licenciado Silva, en el sentido de que probablemente la 1.2 así

expresada ya no tendría eficacia, si no entendí mal, es decir que ya no habría realmente lugar a que en general se registrara.

Sin embargo, entonces tenemos una problemática interna de que sigue siendo para nosotros una norma vigente y que la sigue revisando la Unidad de Cumplimiento.

Entonces, hay varios puntos, pero yo me voy contra los hechos y si en los hechos se demuestra, pues evidentemente que no usa contratos, claro y es absoluto que no estaría obligado a nada ni estaría en incumplimiento, pero es esta zona de duda y los riesgos regulatorios que yo percibo, por lo cual no podría apoyar en este momento el proyecto.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Le doy la palabra al Comisionado Fromow, después la Comisionada María Elena Estavillo y después la Comisionada Adriana Labardini.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

Para adelantar mi voto a favor de proyecto.

No coincido con lo que aquí se ha manifestado, que el regulado tiene la obligación de comprobar que está en cumplimiento de sus obligaciones, más bien considero que en el expediente no existen los elementos para decir que está en incumplimiento de sus obligaciones.

Creo que es un poco el enfoque y creo que la Unidad de Cumplimiento sí utiliza como sinónimos, al menos de lo que redactó, contratos de prestación de servicios, modelos, contratos adhesión y contratos tipo, creo que no es el caso, una cosa es un contrato de servicio, de prestación de servicios y otra los contratos de adhesión.

De hecho, indican que mediante tarjeta informativa No. DGDCCAT/030/2016 del 21 de abril de 2016 la Procuraduría Federal del Consumidor en lo sucesivo Profeco emitió listado de aquellos concesionarios que no contaban con registro ante Profeco de sus contratos de prestación de servicios, y supongo yo que se quieren referir a contratos de adhesión.

En anterior a lo anterior, de la revisión al expediente integrado a nombre de, no se localizó la información relativa al registro ante Profeco de contrato a celebrarse con sus usuarios, tal y como dispone el artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; mediante oficio IFT/225/UC/DGS/0887/2017 se requirió a Metro Net, a efecto de acreditar entre otras obligaciones la prestación del modelo de contrato de adhesión no celebrado con usuarios

debidamente autorizado y registrado ante Profeco con escrito presentado al 16 de marzo de 2017.

Metro Net dio contestación al requerimiento antes citado, manifestando lo siguiente.

En cuanto a este punto se precisa que Metro Net presta los servicios de enlaces dedicados o locales de larga distancia nacional e internacional, y de internet de banda ancha fija al amparo de contratos bilaterales, sujetos a términos y condiciones negociables libremente entre las partes, atendiendo a las necesidades y requerimientos específicos de cada cliente y/o usuario de que se trate para la prestación de dichos servicios.

Por esa razón, y toda vez que a nuestro leal saber y entender Metro Net no utiliza ni celebra contratos de adhesión con sus clientes y/o usuarios, por lo que Metro Net no tiene registrado un modelo de contratos de adhesión como lo prevé el artículo 197 de la Ley Federal de la materia.

Y para mí esta manifestación de la empresa me basta para saber que, efectivamente, no tiene contratos de adhesión o no al menos como lo manifiesta la ley de la materia y la Norma Oficial Mexicana más concreta; es una práctica común de esta industria precisamente hacer lo que Metro Net está indicando, considero que los que hayan vivido, hayan visto estos contratos de cerca, pues es así precisamente como se realizan, como se establecen y no existe lo que la Ley Federal de Protección al Consumidor y lo que la norma, que es más específica, de hecho emitida por la autoridad competente indica al respecto.

La norma a la que me refiero, como ya se manifestó aquí, es la NOM-184-SCFI-2012, y lo que dice es, entre otras cosas:

“La presente norma oficial mexicana establece los elementos normativos y de información comercial que los proveedores deben cumplir en la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen la red pública de telecomunicaciones, así como los requisitos mínimos que deben contener los contratos de adhesión que los proveedores utilicen con los consumidores en sus relaciones comerciales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, a fin de que los consumidores cuenten de manera previa a la contratación con la información suficiente para tomar la decisión que más convenga a sus intereses.”

Es muy claro lo que es el objeto de un contrato de adhesión, saber cuáles son las condiciones previas a la contratación para que el consumidor tome su decisión que convenga a sus intereses de forma informada; a mi entender eso es, y como Metro Net no indica en el caso de los servicios que proporciona no es que sea algo uniforme, sino que caso por caso se lleva a cabo una negociación.

Después dice: “La presente norma oficial mexicana es de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas y morales, que se dediquen directa o indirectamente a comercializar, prestar y/o proporcionar servicios de telecomunicaciones a consumidores cuando utilicen la red pública de telecomunicaciones en la República Mexicana.”

Definiciones -punto dos-: Para efectos de esta norma oficial mexicana se establece las siguientes definiciones, que no se contradicen con la ley de la materia, pero en una Norma Oficial Mexicana es más específico a lo que se refiere.

La 1.1 dice: “la presente”, perdón, la 2.1: “...consumidor. Es la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final...”, para aquellos que dicen que no es usuario final o usuario:

“...bienes, productos o servicios; se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente a los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de la ley, tratándose de personas morales que adquieran bienes o servicios para integrarlos en procesos de producción o de servicios a terceros sólo podrán ejercer las acciones a que se refieren los referidos preceptos cuando estén acreditadas como microempresas o microindustrias en términos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, y de la Ley Federal para el Fomento de la microindustria y la actividad artesanal respectivamente y conforme a los requisitos que se establezcan en el reglamento de la ley...”.

Entonces, es claro que no estamos hablando de cualquier tipo de consumidor, sino específicamente lo que establece, en este caso, esta Norma Oficial Mexicana a mi entender, y después dice:

“...contrato de adhesión. Es el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la comercialización y/o a la prestación de servicios de telecomunicaciones aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato, sin importar el medio de celebración...”.

Yo me pregunto cómo vamos a determinar si existen estos formatos uniformes los términos y condiciones, en qué grado si una cláusula varía de otra vamos a decir: “no, pues es similar y entonces es uniforme”, entonces vamos a tener que investigar todos los contratos de adhesión o todos los contratos de prestación de servicio más no de adhesión, que establece este concesionario con sus contrapartes, para ir analizando cláusula por cláusula y ver si son uniformes o no.

Creo que en este caso lo que expresa la empresa al respecto, y que a mi entender es la práctica común de la industria, creo que es suficiente para determinar que no existen estos supuestos contratos de adhesión; si al final llegamos a tener información de que efectivamente sí existían y ellos no los registraron y, por lo tanto, dieron información falsa a la autoridad creo que estaríamos en un supuesto diferente.

Pero, creo que en este caso aquí se ha dicho que no hay elementos para decir que esté en cumplimiento, yo diría igualmente no hay elementos para decir que está en incumplimiento, y por ello considero que la interpretación que está haciendo el área, a pesar, y digo a pesar del dictamen del área de Cumplimiento creo que es la correcta en este caso, y además acorde con el marco legal vigente, que se aplica a la condición 1.2 de Metro Net, que hablaba de contratos tipo, que se aplica el 193 de la ley.

Creo que en este caso lo que se está haciendo es una transición a concesión única, a un título de concesión para el régimen de concesión única, por lo tanto, bueno, lo que debe prevalecer a mi entender es precisamente la ley que posibilita esta transición a la concesión única, de hecho nuestra decisión se basa en ello, y creo que en este caso yo no tendría elementos para decir que está en incumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto apoyo el proyecto presentado por el área.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo, bueno, comparto mucho de lo que se ha dicho, acerca de esta problemática que se da en este caso respecto de los contratos de adhesión.

Mi óptica es quizá un poquito diferente, porque yo veo que nosotros no somos la autoridad competente para decidir si existe un contrato de adhesión, y eso lo veo como una limitante que tendríamos, aunque tuviéramos ahorita mismo los contratos que ha celebrado la empresa, pues me parece que no somos la autoridad facultada para decidir si esos contratos reflejan la existencia de un contrato de adhesión, pues porque eso en todo caso le corresponde a la Profeco.

Y en ese sentido, pues también veo que no está acreditado el incumplimiento, pero en razón de que no tenemos confirmación de que exista un contrato de adhesión o un contrato tipo y, por lo tanto, pues si no existe, entonces no existiría la obligación de registrarlo, que esa obligación sí nos toca revisarla a que se registre, pero para eso tenemos que estar seguros de que existe.

El punto es que en este momento no creo que tengamos esos elementos, para saber si existe el contrato de adhesión, solamente tenemos el dicho de la empresa.

Ahora bien, yo sí me apartaría de una buena porción de lo que se dice en el proyecto, respecto a este análisis del contrato de adhesión, porque no va en este sentido que lo estoy planteando, y por ejemplo cuando afirma que, pues es una prerrogativa de los prestadores de servicios el uso de contratos tipo, modelos de contrato de adhesión; de hecho, creo que nos estamos saliendo del tema, porque el análisis no es si los usa o no lo usa, sino si los registra y teniéndolos los registra.

Claro que es una prerrogativa usarlos, pero ese no es el punto, sino si los tiene, entonces hay que registrarlos y eso sí nos toca a nosotros revisarlo, pero para eso tenemos que estar seguros de que existan y esos elementos son los que no veo en el expediente; no podemos estar seguros de que exista esa obligación.

Por lo tanto, yo, pues lo que concluyo es que no tenemos los elementos suficientes para señalar que hay un incumplimiento, pero también me gustaría que reflexionáramos en este sentido, porque esta obligación de registrar los contratos de adhesión sí está en la Ley de Telecomunicaciones, o sea, nosotros tenemos que verificar el cumplimiento de esta obligación, además está reflejada como un derecho de los usuarios.

Ahí ya alejándonos de la definición de consumidor que está en otra ley, es un derecho de los usuarios y de los usuarios en general, no de los usuarios finales; entonces, sí es una cuestión que vamos a tener que estar verificando y, pues, habría que ver si aquí pudiéramos requerir el apoyo de la Profeco en casos similares, pues para estar, tener certeza de que existe un contrato de adhesión, y entonces poder hacer la verificación de esta obligación de registro, nada más nos toca eso, el registro.

Entonces, bueno, pues con estos elementos que tenemos a la vista, como considero que no está acreditado el incumplimiento, pero por esta razón que estoy expresando, entonces me parece que sí es procedente otorgar la transición.

Y en ese sentido, pues lo que adelanto es un voto a favor concurrente con el proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted, Comisionada.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A ver, creo que encontré un elemento adicional que puede ayudar en algo, que la cuestión no es si encontramos o no los contratos, bueno, no los encontramos, pero sí debiera tenerlos; si los servicios que presta o algunos de ellos debieran estar sujetos a un contrato de adhesión; en mi opinión la respuesta es si celebras, perdón, si ofreces servicios a consumidores, sean personas físicas o morales sí debes de tener contratos de adhesión.

Y hay un elemento, busqué por el lado de tarifas, bueno a ver qué tarifas registra, y aunque me costó trabajo, pero aquí están, ¿qué tarifas registra?, y aunque me costó trabajo, pero aquí están; registra tarifas, dice: “no para el público general, pero para empresas”, y de hecho uno de mis asesores acaba de encontrar ahí en internet un contrato con una universidad, le da un enlace, pero tiene muchas tarifas registradas en muchos estados de la República de enlaces con precio y todo.

Entonces, ¿cuál es la finalidad, yo, en mi opinión? Que no des precios finales discriminatorios, o sea, si va a haber una tarifa registrada en el Instituto es, pues para que se la des, digo, en los mismos volúmenes, entiendo que hay distintos tipos de enlaces y demás, pero que sí no discrimines en precios finales.

Para mí el hecho de que haya registrado tarifas para empresas, empresas no concesionarias, me refiero a empresas, sí la obliga a que esos servicios los dé mediante un contrato de adhesión que no es exclusivo de servicios residenciales, pero por si fuera poco también tiene inscrito un servicio residencial.

Ahora, pues hay muchos, provisión de capacidad de enlaces, eso es casi en todos los estados, luego decía por ahí acceso residencial; tarifa de acceso local en cobertura, ¡ah!, no, de acceso local, en fin, ahí podemos ver todos los servicios, están no como servicios al público, sino como servicios a empresas, pero repito, empresas no quiere decir que sean concesionarias.

Y la verdad sí se va haciendo más interesante el punto, porque entonces el punto, así filosófico, es tienes que, todos los servicios a consumidores, aunque sea a personas morales ¿tienes que sujetarlos a un contrato estándar para todos? Pues yo digo, no hay regulación tarifaria, pero sí hay obligación de publicar una tarifa para que los consumidores vean si están dándoles el precio registrado o no; y entonces, sí considero que debiese tener un contrato de adhesión para este tipo de servicios cuyas tarifas registró ante este Instituto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A los que alguna vez nos tocó estar en una negociación de este tipo lógicamente sí hay tarifas registradas, pero bueno, las tarifas son una referencia, finalmente en esta cuestión nunca se aplican estas tarifas registradas, sí se toman de referencia, pero se les aplica una serie de descuentos por volumen, por características que varían totalmente de lo que contrata una persona a la otra.

Y por ejemplo, hay solamente tarifas para no residencial local, y bueno, si necesitan redundancia, si necesitan disponibilidad del enlace con ciertas características, en cuánto tiempo se reparan las fallas, cómo se establece lo que se llama el SLA, el acuerdo del nivel de servicios, el *service level agreement*, eso hace toda la diferencia.

O sea, un enlace básicamente puede valer lo mismo, o sea, puede tener una tarifa base, entonces si el que lo contrata quiere un *service level agreement* muy estricto, pues lógicamente ese costo va a ser diferente al que contrate unas condiciones que no sean iguales.

¿A qué me refiero? A que si requiere que cualquier falla en su red sea reparada en menos de cuatro horas o sea reparada en cuatro días a lo más lógicamente cuatro horas cuesta mucho más que tres días, y lógicamente depende en qué población esté, si es factible repararlo en ese lapso de tiempo o no; todo eso varía con la forma en que se comercializan, la forma en que se contratan estos servicios.

Entonces, creo que porque esté registradas unas tarifas no implica que eso quiera decir que tengan que tener un contrato de adhesión como tal.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Comisionado Fromow, yo tomo la palabra, Arturo Robles, porque es el que está terminando, tomo la estafeta.

Yo creo que aquí el tema como que tenemos dos ámbitos de discusión, y yo coincido con ambos, porque yo creo que, en un caso lo que estamos diciendo es que los que conocemos el servicio sabemos por inferencia que probablemente no existan este tipo de contratos, pero lo que yo también creo que es que si sentamos un precedente de que por inferencia del conocimiento de un servicio, y por el sólo dicho de un concesionario de que, efectivamente, está cumpliendo tendríamos que llegar a un acuerdo en este Pleno, para que en siguientes ocasiones donde también por inferencia de alguna tecnología o de algún servicio sospechemos o tengamos inferencia de que no es necesario que cumplan cierto requisito, aunque venga en la ley, establecer como que ya damos el cumplimiento.

Luego, por el otro lado, de lo que comenta el Comisionado Fromow yo también creo que no se está demostrando el incumplimiento, pero tampoco se está demostrando el cumplimiento, entonces ese es justamente el punto de mi desacuerdo tal y como está, porque estamos quedándonos justamente en la incertidumbre y daríamos por hecho, que por el conocimiento del propio servicio, por la inferencia de cómo se están presentando y por el dicho del concesionario ya está en cumplimiento y esto, probablemente en este caso no habría problema, pero en ocasiones posteriores sí podría presentarse la misma discusión por un tema de que no todos tienen los mismos conocimientos del mismo servicio.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Yo también quisiera fijar posición, empezando de lo general a lo particular.

El trámite que nos ocupa es una transición a una concesión única, derivada de nuestro nuevo régimen como algo deseable; el marco jurídico estima deseable que se puedan prestar absolutamente todos los servicios que sean posibles, a través de las tecnologías disponibles, luego entonces hay un principio maximizador, digámoslo así, de oferta, que deriva desde la propia Constitución.

El marco jurídico nos obliga a revisar si está en cumplimiento o no de sus obligaciones, ¿para qué efecto? Para saber si puede prestar otros servicios precisamente que le permitirían hacer la concesión única.

Este trámite previsto como una facilidad, que además acude el propio concesionario *motu proprio* implica una revisión de parte del Instituto de las condiciones mínimas para asegurar que pueda acceder a esa facilidad, sería incluso más fácil para el mismo concesionario venir por una concesión única y no pasaría por este principio de revisión de cosas, que hay que decirlo, son claramente anacrónicas.

Teniendo todo eso en vista yo coincido con lo que aquí se ha dicho, y que además se ha pronunciado este Instituto en ocasiones previas no podríamos interpretar, a mi entender, si existe o no el cumplimiento de una obligación cuya revisión está a cargo, para empezar de otra autoridad, coincidiendo plenamente con lo que dijo la Comisionada María Elena Estavillo.

A mí me parece que, en todo caso, lo que está acreditado es que no hay un registro de un contrato, no estás acreditado que se utilicen contratos tipos sin ese registro, que es lo que sería precisamente la materia del incumplimiento, al no estar acreditado un incumplimiento y tratándose de un trámite, que representa una facilidad para el concesionario enmarcado en un nuevo marco jurídico, que privilegia precisamente este régimen de concesiones únicas, con el efecto de

maximizar la oferta, yo votaré a favor del proyecto en los términos en que fue presentado.

Y si ustedes están de acuerdo recabamos votación, y en razón de ello determinamos a qué ha lugar a proceder, entonces dado que se ha enunciado votación diferenciada me parece, concurrente al menos, solicito a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

Lic. Yaratzet Funes López: Sí, Presidente.

Iniciaríamos con la Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

En contra del proyecto, por considerar que teniendo como clientes consumidores, personas morales, debiese tener un contrato de adhesión registrado.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias, Comisionada.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

En contra del proyecto, por los argumentos que dije en mi última intervención.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor del proyecto.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En contra.

Lic. Yaratzet Funes López: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor, con un voto concurrente, apartándome de la argumentación relativa a los contratos de adhesión.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: En contra.

Lic. Yaratzet Funes López: Presidente, le informo que no se aprueba por cuatro votos en contra.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: El proyecto no ha sido aprobado, pónganse creativos, muchachos, a los que tengan que resolver a este Pleno para darle seguridad jurídica a nuestro regulado, ¿no?

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Presidente, creo que no es un rechazo total al proyecto.

De mi parte hubo argumentos valiosos, yo recogería mucho de la exposición sin demeritar la de nadie de los comisionados Labardini y Fromow; creo que hay que ahondar en las razones que pudieran justificar una presentación más completa la improcedencia de requerir los contratos de adhesión para el caso en particular.

De mi parte no considero que deba ser fundamental, pero para mí fue relevante, porque hay un aspecto factual de realmente tener a la vista y saber con lo que él opera son o no contratos que pudiesen clasificarse de adhesión, para lo cual llevaría necesariamente lo dicho por la colega Estavillo de que probablemente le corresponde a Profeco y no a nosotros hacer tal categorización, digo, como una reflexión, no pretendo decir qué tiene que hacer la unidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.10.

Comisionada Labardini, antes, perdónenme, si no pretendo darle un cauce a una solución a este asunto es porque está clara la divergencia de opiniones y me parece que amerita un análisis, pues mucho más a fondo de muchas cosas como aquí se ha dicho, que hemos expuesto varios, lo dijo atinadamente el Comisionado Cuevas.

Yo no me sentiría en condiciones de hacer un juicio sobre sí ha lugar o no a registrar un contrato de adhesión cuya atribución es de la Profeco, entre otras cosas, pero es a lo que no esperaríamos construir una mayoría aquí; pediría que se revisara el asunto y se presente un nuevo proyecto, y en esa ocasión buscando que haya una mayoría, por eso no intentaba yo acordar en este momento una vía de solución.

Y le doy la palabra a la Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: En ese sentido que tuviera el área la claridad al no haber sido aprobado, y entonces no procede la transición, pero en este momento y puede subsanar el concesionario o si simplemente va a presentar otro proyecto, pues en sentido contrario, porque aquí hubo una mayoría, bueno, por no aprobar el darle la transición en estos términos, entonces nada más por claridad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Lo que está claro es que no existe una mayoría por aprobar el proyecto en los términos en que se encuentra presentado, no deduzco yo que eso implique una mayoría por negar la transición, entonces lo que pido es que se revise este asunto a ver si ha lugar o no a presentar un proyecto, que tenga una mayoría en el sentido que sea.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Creo que estamos metiendo en una zona muy complicada al área, el área subió su mejor proyecto y es el que se está rechazando; nunca ha habido ninguna situación en que el área vuelva a considerar y presente otro proyecto, eso tiene que ser aquí, si se quiere eso se tiene que hacer un mandato muy claro de que se haga en cierto sentido y que, pues, busque tener los elementos.

Yo no veo, aquí dice, ya se rechazó, pero que vuelva a analizar a ver si tiene otros elementos para que sí lo aprobemos, digo, ¿cómo? Y después, y porque tiene otra autoridad que a lo mejor tiene que valorar si es uniforme o no y, por lo tanto, si debió haber tenido o no un contrato de adhesión cuando el particular considera que no debe ser de esa forma.

O sea, a su entender como él lo puso, en el leal saber y entender, pue son cae en este caso, entonces bueno, yo sí veo aquí una complejidad, yo creo que si la idea, yo no veo otra opción por lo aquí expresado, por los que votaron en contra de que se mandate subir un proyecto en sentido contrario, negado la transición por las razones aquí expresadas.

Creo que eso es lo que implica votar en contra de este proyecto, yo no veo cómo el área pueda subsanar lo que aquí se ha puesto, vamos a pedir todos los contratos de adhesión; nosotros somos la autoridad para revisar la uniformidad o no que implica la ley y la norma específica, digo, yo considero que no.

Yo creo que lo conducente como se ha hecho en otros casos, y que se vota en contra, es más, en otros casos aquí mismo se mandata cómo y es lo que ya automáticamente, inclusive, se ha aprobado en otros casos, entonces yo creo que eso es lo que procede y no si vamos a analizar si es viable o no.

Yo creo que ya se tomó una decisión, hay que asumir las consecuencias de esa decisión, y en todo caso se presenta un proyecto en forma contraria y yo no lo propongo porque yo voté por la aprobación de este proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Creo que sí es relevante dar el alcance de lo que se votó, o sea, lo que sí no tuvo una mayoría es el proyecto que ahorita se nos presentó, yo no estoy votando porque se suba un proyecto que se le niegue o porque se suba un proyecto fortalecido y se apruebe, vamos a tener que valorar el proyecto que se someta en su momento y en función de eso votar a favor o en contra.

Entonces, nada más creo que es importante limitar el alcance de lo que aquí se está votando, y es yo voté en contra del proyecto que hoy se presentó y no está definiendo cómo voy a votar en el futuro si se presenta otro proyecto; y esto, de hecho, en consistencia, porque este debate se ha tenido en otros casos y dije lo mismo: "cada asunto se vota con lo que se presenta ahí".

Entonces, digo, nada más para delimitar el alcance de lo que se votó aquí.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow, ¿pediste la palabra, Adriana?

Perdóneme, por favor, Comisionada Labardini y después Comisionado Fromow.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Yo coincido con lo que expresó el Comisionado Fromow, porque estamos votando que no hay los elementos conforme a este proyecto de darle la transición; por el tipo de trámite que es considero que debe subir un proyecto en sentido contrario, justificarlo y el interesado no pierde sus derechos de ver cómo acredita esto y volver a solicitar.

Eso puede que ocurra antes que si volvemos a analizar eso, o sea, hay lo que hay en el expediente, ya no es una cuestión de encontrar contratos de adhesión, no los tiene, la cuestión es si debía haberlos tenido y, por tanto, si violó o no la ley, el título y todo, pero yo sí creo que cuando uno vota en contra de algo, pues es – entonces presentarnos un proyecto en sentido contrario–.

A menos que en el inter decidan darle la oportunidad de que presente nuevos elementos el concesionario, no el área, el área pues ya usó todo lo que tenía a su disposición, pero sí creo que debe subir en sentido contrario con los elementos que hoy tenemos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Yo creo que aquí no puede haber una interpretación que no sea precisa, se votó en contra de autorizar la transición por la razón que haya sido; no había elementos, sí había elementos, pero lo que se votó fue que no transita, y muchos expresaron que porque estaba en incumplimiento del 193, esa es la razón por la que se rechazó este proyecto.

Ahora, el concesionario dijo que él no tenía un contrato de adhesión, por lo tanto no lo registra; también se manifestó que la prueba de estar en cumplimiento le corresponde el concesionario, yo estoy totalmente en desacuerdo, en total desacuerdo de esa afirmación, creo que no es el caso.

En todo caso al que le corresponde analizar esa situación es a la autoridad, yo no veo cómo podamos subsanar esto pidiendo los contratos de adhesión, ¿verdad?, o sea, teniendo los contratos de adhesión, entonces sí vamos a decir: "¡Ah!, no, entonces ahora sí tenías razón, concesionario", cuando tal vez dependamos de otra autoridad, que es la que tiene que evaluar esa posibilidad.

Y se negó, no porque se diga que no cumplía con, que había elementos suficientes para decir que estaban en cumplimiento, se negó porque está en incumplimiento, hay que decirlo, ¿no?, sino no tendría por qué haberse negado.

A ver, se manifestó aquí que no había elementos para cumplirlos, para decir que se cumplió, ni para elementos para decir que está en incumplimiento, es lo que se dijo, pero si fuese ese el caso, pues el 193 lo que dice es que nosotros debemos verificar eso, eso fue lo que hizo el área correspondiente; y si algunos consideran que no existen elementos suficientes para decir que está en cumplimiento, bueno, eso es otra cosa.

A mi entender lo que se dijo es: "no hay elementos para que se pueda hacer la transición", yo no veo y estaría en contra de que se mandatara al área de buscar estos elementos, creo que no es el caso; la situación es muy concreta y el resultado es que, como no se aprobó la transición, así lo dice el modelo, por el título de esa resolución, no se aprobó la transición a la concesión única, por lo tanto se negó la, así de sencillo, se negó la transición.

Entonces, eso es lo que, si están de acuerdo, yo creo que es lo que debería presentar el área, un proyecto en el que se niegue la transición, porque no hay elementos para decir que está en cumplimiento.

Y creo que es lo que se debe de hacer, en otro caso creo que no tendría ningún sentido hacer otra situación y más que cuando este concesionario puede venir directamente a pedir una concesión única ahora, y se evitaría todo este problema; yo creo que la ley, el espíritu de la ley de la Reforma Constitucional es muy claro, transitar a concesión única, pero bueno, aquí hay un pequeño detalle de que, pues a lo mejor no cumplió con el 193.

No tenemos elementos ni para decir una cosa ni para decir la otra y, por lo tanto, se lo negamos, pero en fin.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Permítanme, por favor, recapitular sobre la situación en la que estamos, de la forma más formal.

No existe una mayoría en este Pleno para aprobar el proyecto, lo que ha pasado es que el proyecto se ha desechado por una mayoría; no percibo yo que haya una mayoría en este Pleno que haya votado en algún sentido distinto de rechazar el proyecto.

El proyecto no alcanzó una mayoría y es donde estamos en este momento; a mí me gustaría, dado que según entiendo hay un plazo, que el área revise, de acuerdo con lo que aquí ha escuchado, sí a lugar o no a modificar el proyecto, y de no ser el caso, en una subsecuente sesión, si una mayoría considera que lo que debe es negar, pues que lo haga esa mayoría, para salir de este espacio... (falla de audio).

En este preciso momento no se ha recabado votación en el sentido de negar, simplemente no hubo una mayoría por aprobar esta transición; esto pasa en otros órganos colegiados, donde lo que sucede es, si no hay una mayoría con el proyecto, pues se retira generalmente por los ponentes, en este caso no hay ponente, se prepara un nuevo proyecto que pueda alcanzar una mayoría y va a dar un espacio para que todos podamos también reflexionar sobre todo lo que aquí se ha dicho.

Tiene que ver con cuestiones, sobre todo de autoridad, tiene que ver con cuestiones de anacronismos, tiene que ver con cuestiones de maximizar un bien constitucional y tiene que ver con cuestiones de verificación y disposición, entre muchas otras cosas.

Si ustedes están de acuerdo pondríamos este asunto, que no alcanzó una mayoría, pues dejarlo como está; se votó, no alcanzó una mayoría, no tiene un voto a favor este proyecto y, por tanto, no ha lugar a aprobar nada en este momento y pasamos al siguiente asunto del Orden del Día.

Si les parece a ustedes una forma de proceder.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Creo que no es lo correcto, Comisionado.

El resolutivo uno es claro, se autoriza a Metro Net, usted vota en contra de esto, en contra de que, su voto es a favor de que no se autorice esto, es tan claro como eso.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: El mío sí.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Es tan claro como eso.

Creo que estamos poniendo en una situación al área, pues de incertidumbre total, entonces, pues ya, a ver, nuestra función es decidir, Comisionado, no que nos suban un proyecto; imagínense una prórroga, no pues no, con lo que hay no la autorizamos, ¡ah!, pero le decimos al área que busque otros elementos a ver si la podemos entonces sí autorizar posteriormente la prórroga.

Entonces ya viene con otro proyecto, -¡ah!, no, ¿sabe qué?, tampoco niego la prórroga, búsquele a ver si la encuentra y me los trae-, yo creo que no es el caso, yo creo que sí ya se tomó una decisión de que no transita, pues es la decisión de que no transite, para qué le decimos al área: "búscale cómo sí transita", es lo que le estamos diciendo.

A ver, con los elementos que tuvo el área, su mejor proyecto, lo subió al Pleno, el Pleno le dice que no, ¡ah!, pero búsquele a ver si le encuentra algo, no; entonces yo lo que digo, lo que sea, no dejar en incertidumbre al área, si quieren que sea claro decirle así: "búscale cómo sí transita, preséntanos otro proyecto", o ya al área decirle: "¿sabe qué?, pues ya suba un proyecto en sentido negativo", y creo que tenemos cuestiones importante que resolver y el Pleno tiene que resolver y no posponer los proyectos y los asuntos.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Tenemos prevista una sesión.

Lic. Yaratzet Funes López: Una entrevista.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Una entrevista con agentes regulados, según entiendo en unos minutos más.

Me gustaría, si no tienen inconveniente, suspender la sesión exactamente en este lugar donde se está dejar, atender este compromiso y reanudar inmediatamente después.

¿Están de acuerdo, colegas?

¿Sí? Tienen que cargarse los micrófonos, esa es la razón.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 7:00 se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique si continúa habiendo quórum para sesionar.

Lic. Yaratzet Funes López: Sí, claro, Presidente.

Le informo que con la presencia de los siete comisionados podemos continuar con la reunión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.10, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial, otorgado a Multimedia de Tulum, S.A. de C.V., para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en territorio nacional a favor de Magnamedia Direct, S.A.P.I. de C.V.

Asunto que daría por prestando, salvo que alguien requiriera mayor explicación y pongo directamente a su consideración.

Lo someto entonces a votación.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo. III.10.

Antes, Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Solamente quería adelantar que, aunque es a favor, es concurrente; me aparto del análisis de competencia que se hace en el proyecto que, bueno, es un análisis muy corto, no creo que en cuanto a la extensión se requiera más, pero sólo se considera a la persona moral sin identificar a qué Grupo Económico pertenece el concesionario.

Y se identifica a sus accionistas directos, dos personas morales, pero no se llega al nivel de persona física, por lo que, pues el análisis de competencia no puede arrojar conclusiones muy claras, sin embargo como esto se trata de un título de concesión única, que no representa un recurso escaso ni una barrera significativa a la entrada, de cualquier manera mi opinión es que no hay elementos para prever que se pudiera causar alguna distorsión al proceso de competencia.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Someto a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.10.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Se aprueba por unanimidad en lo general, con el voto concurrente de la Comisionada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El asunto listado bajo el numeral III.11 es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza a Jace Telcom, S.A. de C.V la consolidación de un título de

concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones en la concesión única para uso comercial, que le fue otorgada el 11 de agosto de 2016.

Asunto que también daría por presentado, salvo que alguien requiera mayor explicación y someto a su consideración.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor del proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Solicito a la Secretaria que recabe votación nominal.

Lic. Yaratzet Funes López: Sí, Presidente.

La Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor del proyecto.

Lic. Yaratzet Funes López: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Voto a favor en lo general de la resolución de consolidación de título de concesión, sin embargo, a favor en lo general del resolutivo primero también, pero únicamente, bueno, pero en contra únicamente, del resolutivo primero a favor en lo general, pero en contra únicamente de dar efectos constituidos al registro público de concesiones en concordancia con votaciones previas.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias, Comisionado.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Y Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Presidente, queda aprobado por unanimidad en lo general, con las indicaciones del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los asuntos listados bajo los numerales III.12 a III.19 son en todos los casos resoluciones mediante la cuales este Instituto aprueba la prórroga de vigencia de concesiones, para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión.

Solicitaría, dado que comparte naturaleza con otros plenos, con la venia de mis colegas, que fueran tratados en bloque explicando en términos generales las diferencias de los asuntos listados en los numerales III.12 a III.19, de tal suerte que después podamos recabar votación, muy probablemente como ha sido en otras ocasiones nominal.

Rafael Eslava, le doy la palabra para presentar estos asuntos.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Sí, como usted lo señala, los asuntos listados bajo los numerales del III.12 al III.19 versan sobre ocho resoluciones, que en total resuelven 40 solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de radio comercial, tanto en banda de Amplitud Modulada como de Frecuencia Modulada.

De estas 40 solicitudes de prórroga, atendiendo a la temporalidad en que cada una de las solicitudes respectivas fue presentada comento que cuatro de ellas, cuatro casos, cuatro solicitudes fueron presentadas antes de la emisión de la vigente Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo cual les es aplicable el marco legal vigente en su momento, que es la Ley Federal de Radio y Televisión.

Y 36 solicitudes; su análisis y resolución se realiza conforme a lo establecido ya con la vigente Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Como señalaba, estas 40 solicitudes, nueve de ellas se resuelven, se refieren a concesiones de radio en la banda de Amplitud Modulada, 12 se refieren a concesiones en la banda de Frecuencia Modulada; en estos dos casos que se señaló se refiere a estaciones que nosotros llamamos puras, que no tienen ninguna problemática en su operación.

Cuatro de ellas se refieren a combos, estas son frecuencias que nacieron siendo AM y que por disposición del año de 1994 se les asignó una frecuencia adicional en la banda de Frecuencia Modulada; y las 15 restantes, para conjuntar las 40, se refieren a frecuencias que nacieron otorgadas originalmente en la banda de Amplitud Modulada y, que en virtud del acuerdo publicado por la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes en el año 2008, cambiaron a banda de Frecuencia Modulada.

De estos 15 cambios de AM a FM dos de ellas observan la característica que aún concluido el año en que se cambió de AM a FM se mandató la obligación de continuar prendida la estación de AM, a efecto de brindar debida continuidad en la prestación del servicio de radio por falta de presencia de otros operadores en la plaza respectiva.

Derivado de los requisitos, que son aplicables a estos 40 casos, mencionaba que algunos se analizaron bajo el marco legal anterior y otros bajo el marco legal vigente, pero hay que recordar que hay situaciones consistentes que deben observarse, para efecto de resolver favorablemente a una prórroga de vigencia.

La primera de esas cosas consistentes, casos consistentes es estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de la concesión a prorrogar; de estos 40 casos, en 29 de ellos hay señalamiento expreso de la Unidad de Cumplimiento en el dictamen respectivo, en el sentido de que se observan diversos incumplimientos documentales, que están debidamente contenidos en cada uno de los dictámenes emitidos al efecto por la Unidad de Cumplimiento.

No obstante ello, al igual que en precedentes ya resueltos por este Pleno se hizo la valoración de los incumplimientos detectados por la Unidad de Cumplimiento, y se observa que los mismos no comprometen en medida alguna ni menoscaban la prestación del servicio de radiodifusión concesionado; por ende, estos incumplimientos no afectarían, en todo caso, la procedencia de la prórroga de vigencia solicitada.

De igual forma en cuatro casos muy particulares, en el momento de emisión de los dictámenes de cumplimiento respectivos, se hizo el señalamiento por parte de la Unidad de Cumplimiento, que observaban adeudos por el pago de los llamados servicios auxiliares, esto es por frecuencias que en su momento se les otorgaron con la finalidad de enlazar estudios con plantas.

No obstante, esta situación mencionada expresamente por la Unidad de Cumplimiento señaló con toda puntualidad, que por información brindada con posterioridad por la misma Unidad de Cumplimiento estos cuatro casos ya los concesionarios respectivos subsanaron los pagos pendientes, por lo que a la fecha no se observan pagos por concepto de frecuencias para servicios auxiliares.

De igual forma, de estos tres, de estos 40 casos que estamos sometiendo a su consideración, tres casos operan en la banda de reserva que señala el artículo 190 de nuestra ley vigente; dos de ellos, y me refiero muy concretamente que están listados, se encuentran en la resolución listada bajo el numeral III.16, uno de ellos en la tabla de la resolución respectiva está en el número cuatro, que es la

estación con distintivo XHDY en la banda 107.1 de Ciudad Morelos, Baja California.

Y el otro caso que está listado en la tabla, en el renglón número 12, que es la estación con distintivo XHSK en la frecuencia 106.7 en el municipio de Ruiz en Nayarit; menciono que sí, derivado del dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se identificó una frecuencia en un segmento más bajo, a efecto de cambiar la frecuencia en la banda de reserva a una parte más baja.

Y hay un tercer caso, que está contenido en la resolución listada bajo el numeral III.17, que es la estación con distintivo XHRST en la frecuencia 107.7 de la Ciudad de Tijuana, Baja California, donde no obstante el análisis técnico realizado al efecto por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para efecto de encontrar una banda a la cual pudiera cambiarse esta estación, a efecto de que no continuara su operación la parte de la banda de reserva.

Desgraciadamente, derivado del dictamen técnico no se identificó disponibilidad de frecuencia alguna en esta Ciudad de Tijuana, que pudiera mover de la parte alta de la banda de reserva a la esta estación actualmente concesionada en la frecuencia 107.7.

En materia de competencia económica hay que señalar que seis casos, derivado del dictamen emitido por la Unidad de Competencia Económica hay seis casos donde se identifican indicios para que el concesionario respectivo mantenga una posición, que le permitiría fijar precios o restringir el abasto en el servicio de radio comercial en la plaza respectiva.

Estos casos los señalo con toda puntualidad; el primero está contenido en la resolución III.12, que es la estación con distintivo XHDE en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; el segundo se referiría al asunto III.15, que es hay dos estaciones en esa resolución, una es la estación con distintivo XHTY en Tecomán, Colima, y la otra sería la XHVU en Mazatlán, Sinaloa.

El cuarto caso se identifica en la resolución III.16, que es la estación con distintivo XHETO en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas; el quinto caso está contenido en la resolución III.17, que es la estación con distintivo XEZF en la Ciudad de Mexicali, Baja California; y el último de estos seis casos, identificados por la, que ameritaron mención de la Unidad de Competencia Económica se encuentra también en la resolución III.17 y se refiere a la estación con distintivo XHRR en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Como lo mencioné estos seis casos están debidamente señalados en el dictamen de competencia económica, y no obstante este señalamiento que mencioné, la Unidad de Competencia Económica no encuentra impedimento para que la prórroga solicitada se otorgue a estos concesionarios ya mencionados.

Por último, bueno, también en materia de cumplimiento de obligaciones, aunque ya señalé lo vertido en los dictámenes respectivos por la Unidad de Cumplimiento quiero hacer el señalamiento muy particular, que se refiere a la prórroga listada en el numeral III.18, que se refiere al concesionario denominado El Heraldito Fronterizo, S.A., que opera una frecuencia en la banda de Amplitud Modulada en la Ciudad de Alemán, Tamaulipas.

En este caso, hay que señalar que el título de concesión tiene una redacción con un supuesto ambivalente, esto señala la temporalidad en que deberá presentarse la solicitud de prórroga respectiva, y la concesión respectiva, la condición de este título de concesión señala que la solicitud de prórroga debe presentarse durante los dos últimos años de la vigencia de la concesión respectiva y a más tardar un año antes de su terminación.

Nosotros, de la lectura a esto, entendemos que hay dos supuestos contradictorios, por lo que nosotros realizamos una interpretación que garantiza el principio *pro homine* y a efecto de brindar debida certeza jurídica al regulado, y teniendo como directriz este procedimiento administrativo el hecho de que podría determinarse que la oportunidad para prestar la prórroga, en este caso, es que se presente en cualquier momento durante los dos últimos años de vigencia de la concesión respectiva.

Esto es, inclusive, pudiera haberse presentado la solicitud de prórroga un día antes de vencerse la vigencia de mérito, por eso es que nosotros concluimos que, en este caso particular, se presentó con toda oportunidad la solicitud de prórroga respectiva.

Otra mención es que en todos los casos, bueno, en los casos que resulta sí aplicable, que son en 36 casos al estar presentados estos bajo el marco legal vigente se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de la procedencia del otorgamiento de la prórroga solicitada.

Y por último en los casos respectivos, y en términos del marco aplicable, se cuenta con, ya sea autorización o con opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de la contraprestaciones que en cada caso se harán acreedores estos concesionarios.

Por todo esto, de manera muy general señalado, es que estamos proponiendo a ustedes resolver favorablemente estas ocho resoluciones que resuelven 40 casos, resolver favorablemente el otorgamiento de las prórrogas solicitadas, otorgando al efecto los títulos de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico respectivos para uso comercial, y en los casos en que así se justifique, por un otorgamiento previo de una concesión única, también otorgar una concesión

única para uso comercial en aquellos casos en que el concesionario de mérito actualmente no ostente una concesión de este tipo.

Ello, sujeto a la condición de que los concesionarios manifiesten su conformidad con las condiciones contenidas en los modelos de título de concesión, que habrán de notificárseles y también previo pago de las contraprestaciones, que en cada caso se identificó y se está determinado por parte de este Instituto.

Serían las cuestiones generales de estos asuntos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Están a su consideración los proyectos listados bajo los numerales III.12 a III.19 recién expuestos por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Comisionada Estavillo, por favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, expresaré ya en la votación nominal los puntos sobre los que ya me he manifestado previamente, pero quisiera antes hacerles la propuesta de que se dé vista a la Unidad de Espectro de alguno de los casos donde se detectó elevada concentración, y entonces que serían el asunto III.16 del caso de Ciudad Morelos del numeral cuatro, y el de Tampico, Tamaulipas, del numeral siete. En el III.17 del caso cuatro de Mexicali.

Esos serían todos los que detecté.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Robles, por favor.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: ¿Podría dar los distintivos?, porque yo también tengo una propuestas, pero no sé si son las mismas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Estavillo, por favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: No los tengo a la mano, pero si me da un instante.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: O si los repite.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En el III.16 es Ciudad Morelos, Baja California y Tampico, Tamaulipas.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Yo tengo los distintivos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Yaratzet también tiene los distintivos si alguien, cualquiera puede dar lectura a esos.

Lic. Yaratzet Funes López: En el numeral en el cuatro de la tabla es XEDY AM, y en su caso en la FM, es XHDY; y en el otro, en el asunto III.17, que en la tabla también es el cuatro es el XEZF AM.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Someto a votación, ¿no quisiera formular su propuesta?, Comisionado, como usted disponga.

Someto a votación la propuesta de la Comisionada Estavillo. ¿Hay claridad sobre la propuesta?, por altos niveles de concentración detectados en ambas plazas, solicita la Comisionada, no en las resoluciones, sino en las actas, que se dé vista a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para ser consideradas para futuras licitaciones.

Sí, Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, nada más para claridad.

Sí quedó registro que son dos plazas del asunto III.16 y una del III.17.

Perfecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto a votación.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado.

En seguimiento a lo que he hecho en plenos anteriores, cuando se detecta una alta concentración respecto al Grupo de Interés Económico al que pertenecen ciertas estaciones, quiero hacer la propuesta, cinco propuestas muy concretas, para darle vista a la autoridad investigadora, sobre los distintivos XHTY, tiene dos de cinco, sin embargo la Unidad de Competencia Económica encontró que podría haber concentración.

El distintivo también XHVU, que tiene cinco de 13, pero tiene el 40 por ciento del share de audiencias; la XHETO, que tiene 12 de 23 que tiene el 45 por ciento de la

audiencia; la XEZF, que tiene cinco de 11 que tiene el 52 por ciento de la audiencia; y la XHRR, que tiene tres de siete con el 54 por ciento de la audiencia.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

¿Hay claridad sobre la propuesta del Comisionado Robles?

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí.

Solamente para, si el Comisionado Robles tiene a bien contestar, ¿cuál es el criterio que está tomando en cuenta para solicitar?, ¿arriba de qué porcentaje considera que debería ser cuestión de investigación de la autoridad de este Instituto?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Específicamente en la primera de éstas es por la opinión que hizo la propia Unidad de Competencia Económica, donde detecta que podría haber una concentración, y en la otra estoy tomando el 40 por ciento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias por su respuesta.

¿Hay claridad sobre la propuesta del Comisionado Robles? Es en estos casos dar vista a la autoridad investigadora.

La someto a votación entonces.

Quienes estén a favor de esa propuesta sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Con los votos a favor de los Comisionados Labardini, Robles, Cuevas, Estavillo y Juárez.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Yaratzet Funes López: Fromow y Contreras.

Se aprueba por mayoría, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúan a su consideración los proyectos, comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Quisiera fijar posición directamente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Por favor, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Uno de los grupos.

En el caso del III.12 estoy a favor, pues ya.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

De no haber mayores posiciones le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de cada uno de los comisionados de los asuntos listados bajo los numerales III.12 a III.19.

Antes de la votación le doy la palabra al Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Sí, nada más yo sí para fijar postura.

En consistencia con lo manifestado en otras sesiones votaré a favor de los proyectos, solamente quisiera hacer referencia al caso señalado por el licenciado Eslava, por lo que hace al asunto listado en el numeral III.18, ahí considerando la ambigüedad que representa la concesión respecto al tiempo para solicitar la prórroga, esto que es durante los dos últimos años, durante los dos últimos años y por otro que es en el último año, antes de que inicie el último año; acompaño el criterio que nos presenta la unidad en el proyecto, porque creo que es acorde con el principio pro persona, por lo que ese asunto también lo acompañaré con mi voto a favor.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, en el mismo sentido, y dado que es la primera vez que el área sube asuntos con esta situación, por las mismas razones ya expresadas por el Comisionado Javier Juárez yo también adelanto mi voto a favor de los proyectos de este asunto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Si nadie más...Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sobre el tema, y entendiendo la posición que en principio compartiría. Si quiere ser textual de cómo dice y es el mismo párrafo o si son dos párrafos donde está la contradicción.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Rafael Eslava ¿puedes dar lectura, por favor, de la condición del título de lo que establece esta circunstancia?

Lic. Rafael Eslava Herrada: Con todo gusto, Presidente.

Bueno, de entrada es una condición muy larga, es la condición cuarta, en este caso de este título de concesión, la condición cuarta se llama vigencia, evaluación y procedimiento de refrendo de la concesión e inicia diciendo el periodo de vigencia, evidentemente dice: "por virtud del presente referendo", porque es un refrendo de una concesión otorgada con anterioridad: "...por virtud del presente refrendo la vigencia de la concesión será de 12 años, contados a partir del 24 de enero de 2003 y vencerá el día 23 de enero de 2015...".

Luego vienen varias cuestiones que deberá observarse para el trámite de la prórroga dice: "...hacer buen uso del espectro, ejecutar las acciones contenidas en la concesión tercera de la propia concesión y varias condiciones que deben ser cumplidas...".

Pero el párrafo que interesa es el párrafo el cuarto, el cuarto dice: "...la Secretaría otorgará refrendo de la concesión en términos del artículo 16 de la ley...", hablando de la antigua Ley de Radio y Televisión: "...13 del reglamento y demás disposiciones aplicables, para el estudio de dicho refrendo se observará el siguiente procedimiento, sin perjuicio de lo que establezca la ley...".

Y dice, inciso a): "...el concesionario deberá solicitar por escrito el refrendo de la concesión durante los dos últimos años de su vigencia y a más tardar un año antes de su terminación; inciso b)...", ya dice otra cosa, dice: "...la Secretaría realizará la evaluación del buen uso de la concesión...", y cuestiones adicionales.

Entonces, es la fracción A la que aplica en ese caso, es una sólo fracción completa, y por eso nosotros creemos que en una sola fracción hay una situación ambivalente, contradictoria que no nos permite determinar con certeza, y por eso aplicamos este principio *pro homine* en favor del concesionario.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la lectura.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal de los comisionados, de los asuntos listados bajo los numerales III.12 a III.19.

Lic. Yaratzet Funes López: Sí, Presidente.

Iniciaríamos con la Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

En el asunto III.12 a favor, en el asunto III.13 a favor con un voto concurrente por la aplicación del artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y la no aplicación del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

En el III.14 igualmente a favor, pero concurrente por la misma razón; en el III.15 a favor en lo general, pero en contra de los siguientes casos de prórroga:

En contra de la prórroga de estación con distintivo XHTY FM en Tecomán, Colima, porque es uno de los casos en que la Unidad de Competencia Económica tras un muy concienzudo análisis, que para mí pesa mucho, identifica indicios de poder sustancial y es para mí importante que, entonces, no indefinidamente se otorguen estas prórrogas cuando hay problemas de competencia.

Asimismo, en contra de la prórroga de la estación XHVU FM de Mazatlán, Sinaloa, que igualmente presenta conforme a la unidad problemas de alta concentración.

En cuanto a la estación XHRCA de FM en Torreón, Coahuila, aquí hay el proyecto señala, que existe problema de competencia económica, sin embargo yo no encontré eso en la opinión de la UCE, o sea, en la opinión de la UCE hasta donde yo sé indica lo contrario, entonces quizá fue un error, o sea, en ese aspecto sí requeriría aclaración, Torreón, Coahuila XHRCA. Si conforme a la UCE no hay problema de competencia voto a favor.

Sí.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, es una inconsistencia, pediría si usted me lo permite, Comisionada, suspender un poco su votación, para que nos confirme la Unidad de Concesiones y Servicios si está reflejado así en el dictamen.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, III.15, es Torreón, Coahuila, XHRCA, pero la opinión de la UCE no detectó problema de competencia, ahí sí detectó en Tecomán y Mazatlán sí. La UCE, pero el proyecto dice que hay problema.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, entiendo que el planteamiento es que la UCE no detectó problemas de competencia, pero el proyecto sí trae reflejados problemas de competencia, probablemente de un problema del proyecto, ¿no?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: XHRCA FM.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, es correcto entonces, es un problema del proyecto, probablemente una cuestión de redacción, entonces asumido eso ahora sí la votación de la... no, por favor, Comisionada, al contrario.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Yo también.

Bueno, y entonces conforme a la opinión de UCE esta estación de Torreón, Coahuila, XHRCA, no observa problemas de competencia, voto a favor de su prórroga.

III.16 a favor en lo general, pero en contra de la prórroga de la estación XHDY FM de Ciudad Morelos, Baja California, por estarse prorrogando en la reserva con una Clase B1, puesto que la única otra posibilidad, para una concesión de uso social, sería indígena o comunitaria; sólo hay una factibilidad de una frecuencia Clase A, pero está sujeta a proceso de coordinación con la FCC por ser zona fronteriza, y entonces voto en contra que se le asigne a una concesión comercial, creo que violenta nuestra obligación de preservar la reserva.

Asimismo, en este III.16 en contra de la prórroga de la estación XHETO FM de Tampico, Tamaulipas, en la cual también la Unidad de Competencia identificó indicios de poder sustancial, y para mí es una concentración contraria al interés público del espectro.

III.17 a favor en lo general, pero en contra de la prórroga de la estación XHRST FM en Tijuana, Baja California, por prorrogarse en la reserva con Clase B1, en donde no hay ninguna disponibilidad adicional en la reserva, no existe ya disponibilidad espectral en Tijuana para ninguna estación comunitaria o indígena. Así que, y además esa prórroga fue presentada el 13 de agosto de 2014, ya bajo el régimen jurídico actual.

Igualmente en contra de la estación XEZF AM de Mexicali, Baja California, por presentar indicios de poder sustancial, y lo mismo en contra voto de la XHRR de FM en Reynosa, Tamaulipas, en la unidad competente encontró alta concentración e indicios de poder sustancial.

Por último, en el asunto III.18, que con más abundamiento se explicó de por qué en una, dice que el área interpretación pro persona se le da la, se le otorga, se le da por cumplida la anticipación requerida por su título para solicitar la prórroga; yo me separo de esa postura.

Primero, bueno, no considero aplicable el artículo 19, igual que en otros casos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, sino el 13 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y el 16 de esta ley; el tema, entiendo la particularidad en este caso, pero voto en contra por considerar que no se cumple con el requisito de temporalidad.

No comparto la interpretación de la unidad del título de concesión, porque en realidad no estamos haciendo una interpretación *pro homine*, estamos desaplicando una norma; el título de concesión exige dos cosas y no son contradictorias.

Una que la solicitud se presente máximo dos años antes de la terminación de vigencia y mínimo durante, y a más tardar un año antes de su terminación, o sea, no con una anticipación mayor a dos años ni con una anticipación menor a un año, y están unidas ambos requisitos por una “y” conjuntiva, no por una “o”.

Para que proceda la interpretación y hay también precedentes judiciales no debe llegar a interpretación a grado de desaplicar una norma, aquí estaríamos desaplicando el segundo requisito, es decir, que mínimo lo hubiese pedido un año anterior a la terminación.

Es decir, debió solicitarlo entre el 23 de enero de 2013 y 23 de enero de 2014 y, sin embargo, solicitó la prórroga el interesado el 16 de mayo de 2014.

De modo que, en mi opinión, el mandato el primero constitucional de interpretación *pro homine* o pro persona no es procedente, porque aquí estamos desaplicando una norma no interpretando, y hay criterios judiciales en ese sentido de no desaplicar, sino simplemente interpretar pro persona en la forma más amplia, y por ello voto en contra del proyecto enlistado bajo el numeral III.18.

Muchas gracias.

Lic. Yaratzet Funes López: Y, Comisionada, el III.19.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: ¡Ay!, perdón.

A favor, ahí nos quedamos.

Lic. Yaratzet Funes López: Muchas gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Dado que fue aprobada mi propuesta de darle vista a la unidad investigadora sobre los puntos propuestos, estoy a favor de los proyectos del III.12 al III.19.

Lic. Yaratzet Funes López: Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Muchas gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor de los proyectos listados bajo los numerales III.12 a III.19, y si me permiten también para efectos del acta, porque no he fijado posición, pero me parece importante a propósito de lo que se ha señalado en una votación.

Yo acompaño el asunto listado bajo el numeral III.18 en los términos en que se está presentando, porque a mi entender sí claramente se trata de una cuestión de interpretación; se señala que durante los últimos dos años, en la acepción más literal del término esto comprende ambos años.

Y después ciertamente con una "y", y se dice a más tardar un año antes de su terminación; esto a mi entender sí da un espacio de interpretación que podría, incluso, interpretarse como que "y a más tardar" no es vinculante, desde que se permite en el mismo enunciado "el durante", que es un espacio temporal de un par de años.

En cualquier caso, a mi entender, hay un espacio de interpretación cuya carga no puede estar del lado del gobernado, aunque se haya querido como títulos posteriores a esa época, reflejaron que era un año antes de la quinta parte o de la equis parte de la terminación; eso no fue lo que se dijo y en perjuicio del particular, interpretación que no creo debiera causarle perjuicio y por eso lo acompaño con mi voto.

En suma a favor, pero me parecía importante fijar posición sobre este punto en particular.

Lic. Yaratzet Funes López: Claro, Presidente, gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Por las razones que he expresado en sesiones anteriores, en todos los casos, votaré en contra, sin embargo de manera sucinta referiré las cuestiones.

En el numeral 12, porque la frecuencia de AM no se prorrogaría y, sin embargo, se estaría manteniendo la obligación de continuidad en dicha frecuencia, sin concesión y sin el previo pago de contraprestación; además, concretamente en el resolutivo segundo, por no otorgar concesión única bajo el argumento de que el concesionario ya contaba con una.

Por lo que hace al numeral 13 mi voto en contra es porque del dictamen de cumplimiento de obligaciones se desprende que no ha acreditado el cumplimiento de todas las que le son aplicables; en el caso del numeral 14 mi voto en contra es en función de que el dictamen de cumplimiento de obligaciones desprende que no se encuentra en total cumplimiento de las mismas, además respecto del resolutivo segundo por lo que hace a no otorgar concesión única bajo el argumento de que ya contaba con una.

15, 16, 17 y 19 se trata de solicitudes presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, en todos los casos mi tema general y central es el tema de contraprestaciones, que ya he expresado debe haberse recalculado, a partir

de los datos arrojados por la licitación de radio, sin embargo, tengo razones adicionales.

En el caso del numeral 15 que me quedé, en el caso de dos concesionarios, y acompañaré con la venia de la Secretaría Técnica a la conclusión del Pleno una hoja donde precisaré a qué casos me refería, pero los diré de forma cuantitativa en obvio de tiempo.

En dos casos el dictamen de cumplimiento de obligaciones indica que no se encuentran en cumplimiento de todos los concesionarios; en dos casos también la opinión en materia de competencias habló de indicios, que permitirían la fijación de precios y restricción en el abasto, además en un caso hay también la negativa a otorgar concesión única, bajo el argumento de que ya contaba con una.

En el numeral 16, además del tema de contraprestaciones ya expresado, señalo cuantitativamente los siguientes hechos.

En un caso la solicitud no habría sido presentada en el plazo legal previsto, en 10 casos el dictamen de cumplimiento de obligaciones indica que no está en total cumplimiento del conjunto de las mismas, asimismo en un caso la opinión en materia de competencia económica reflejó indicios de poder fijar precios y restringir el abasto; también en un caso la frecuencia de AM no se prorrogaría y, sin embargo, se estaría manteniendo la obligación de continuidad en dicha banda sin concesión y sin el previo pago de la contraprestación.

En un caso adicional se trata de una prórroga otorgada en el espacio de reserva a otro tipo de concesiones, comunitarias e indígenas, que no podría tener sustitución; finalmente, en un caso, no, en dos casos se trata del argumento de que no se otorga concesión única, porque ya contaban con una.

En el numeral 17, además del tema de contraprestaciones encontré lo siguiente; y, repito, entregaré un anexo a la Secretaría Técnica para dejar clarificado a qué casos me refería.

En 13 casos se detecta del dictamen de cumplimiento de obligaciones, que no se encuentra en total y cabal cumplimiento del conjunto de las mismas; en dos casos hay indicios de acuerdo al dictamen de competencia económica de poder fijar precios y restringir el abasto; en un caso se estaría utilizando la zona de reservas sin posibilidad de sustitución, además en cinco casos me opongo al argumento de no otorgar concesión única habiendo ya una.

Respecto del numeral 18 se trata de un caso presentado antes la entrada en vigor de la ley, ahí no aplica el tema de contraprestaciones, y en ese numeral expreso lo siguiente, 18, no, sí, 18.

Aquí mi voto es en contra, porque para este caso el dictamen de cumplimiento de obligaciones indica que no se encontraba en cabal cumplimiento del conjunto de las mismas.

Por lo que hace al numeral 19 es solicitud posterior a la entrada en vigor de la ley, además del tema de contraprestaciones; en un caso el dictamen de cumplimiento de obligaciones indica que no se encuentra en cabal cumplimiento del conjunto de las mismas.

En otro caso me opongo al no otorgar concesión única, bajo el argumento de que ya contaba con una; y por lo que hace al criterio presentado para el numeral 18 respecto de la confusión que obliga a una interpretación al haber dos planteamientos de en qué temporalidad solicita la prórroga; yo apoyo el criterio del área, creo que sí a la letra genera confusión y que en la confusión, bajo el principio de invocado que yo apoyo, debemos respaldar la que favorece al gobernado.

Gracias.

Lic. Yaratzet Funes López: Muchas gracias, Comisionado.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

En los asuntos donde voto a favor quisiera hace un posicionamiento previo; en los que voto a favor, incluyendo las contraprestaciones es porque considero que no estamos en posición de recalcular las mismas en este momento, porque no ha terminado la asignación de concesiones de la licitación IFT-4, y por lo tanto no tenemos toda la información relevante y, además, no hemos decidido respecto de la forma en que deben recalcularse, para la cual hay muchas opciones posibles.

En el asunto 12 mi voto es a favor; en el asunto 13 es en contra, porque no se cuenta con elementos de que se haya dejado de transmitir en la frecuencia de AM, siendo el caso de una transición de AM a FM.

En el asunto III.14 mi voto es a favor; en el asunto III.15 mi voto es a favor concurrente, porque no comparto las conclusiones del análisis de competencia, y me aparto también del cálculo de la acumulación de espectro, porque en casos particulares el análisis no considera las frecuencias de AM de los combos, y para efectos de acumulación de espectro me parece que deberían considerarse todo el espectro asignado, esté o no en un combo esa acumulación de espectro.

En el asunto III.16 voto en contra en casi todos los casos, es de todos menos el 10 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por no tener elementos de que se haya dejado

de transmitir en la AM, son todos los casos de transición de AM en FM, salvo en el caso de Lázaro Cárdenas, Michoacán, donde existe una orden de continuidad.

En el asunto III.17 mi voto es a favor concurrente en todos los casos, menos en el 13, que es el de Tijuana; mi voto es concurrente, porque disiento de las conclusiones del análisis de competencia en el sentido de que no contamos con los elementos suficientes para afirmar que pueda existir capacidad de fijar precios y restringir el abasto.

Sin embargo, sí lo tenemos para concluir que hay una situación de riesgo a la competencia, derivado de una elevada concentración del espectro; es un matiz que se me hace importante hacer, pero en ese sentido concuerdo con lo que indica el proyecto.

Y me aparto, ¡ah!, y también me aparto del cálculo relativo a la concentración del espectro, particularmente en el caso 12 de Reynosa, Tamaulipas, donde no se toma en cuenta que hay numerosas estaciones AM asignadas y solamente se hace el cálculo respecto de las FM, cuando se hace el cálculo tomando en cuenta la totalidad de frecuencias la concentración no es tal elevada.

Y en el caso 13 de Tijuana voto en contra, porque ya no hay más frecuencias fuera de la banda de reserva en la que se pretende prorrogar, por lo que no podría sustituirse esta frecuencia para estaciones comunitarias e indígenas.

En el asunto III.18 y mi voto es en contra por considerar que hubo una solicitud extemporánea de la prórroga; aquí comparto la visión de la Comisionada Labardini, en el sentido de que la condición cuarta de la concesión a mi juicio no genera contradicción, sino que son dos condiciones que son perfectamente cumplibles sin entrar en contradicción.

Y en el asunto III.19 voto a favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias, Comisionada.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor de los proyectos.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Presidente, le informo que han sido aprobados por mayoría.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El último asunto listado bajo el numeral III.20 es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la modificación a las características técnicas de operación de la estación de radiodifusión sonora con distintivo de llamada XHUAMC-FM, la frecuencia 94.1 MHz en la Ciudad de México, contenidas en la

concesión de espectro radioeléctrico de uso público otorgada a la Universidad Autónoma de Metropolitana.

Asunto que daré por presentado, salvo que alguien requiriera mayor explicación y someto directamente a su consideración.

Lo someto entonces a votación.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo asuntos generales que tratar damos por concluida la sesión.

Muchas gracias a todos.

ooOoo